



**Convención sobre los derechos
de las personas con discapacidad**

Distr. general
28 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**Aplicación de la Convención sobre los derechos de
las personas con discapacidad**

**Informes iniciales presentados por los Estados partes en
virtud del artículo 35 de la Convención**

Islas Cook*

[9 de diciembre de 2011]

* De conformidad con la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial.

GE.13-44836 (EXT)



* 1 3 4 4 8 3 6 *

Se ruega reciclar 



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaturas		4
Lista de cuadros		
I. Introducción	1–49	6
Las Islas Cook	9–49	7
II. Disposiciones generales de la Convención (artículos 1 a 4).....	50–59	15
III. Disposiciones específicas	60–242	17
Artículo 5. Igualdad y no discriminación	60–63	17
Artículo 8. Toma de conciencia	64–71	18
Artículo 9. Accesibilidad.....	72–78	19
Artículo 10. Derecho a la vida.....	79–80	20
Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	81–84	21
Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley	85–88	21
Artículo 13. Acceso a la justicia.....	89–97	22
Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.....	98–102	23
Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	103	24
Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.....	104–118	24
Artículo 17. Protección de la integridad personal	119–124	27
Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad	125–127	27
Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.....	128–132	28
Artículo 20. Movilidad personal	133–136	29
Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información	137–143	29
Artículo 22. Respeto de la privacidad	144–146	30
Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia	147–154	30
Artículo 24. Educación.....	155–175	31
Artículo 25. Salud	176–189	36
Artículo 26. Habilitación y rehabilitación	190–201	38
Artículo 27. Trabajo y empleo	202–216	40
Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social	217–224	42
Artículo 29. Participación en la vida política y pública	225–232	43
Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	233–242	44
IV. Disposiciones específicas para las mujeres y los niños	243–253	45

Artículo 6. Mujeres con discapacidad	243–247	45
Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad	248–253	46
V. Obligaciones de los Estados partes	254–283	47
Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas	254–256	47
Artículo 32. Cooperación internacional	257–277	48
Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales	278–280	52
Conclusión.....	281–283	53
Referencias		53

Abreviaturas

AusAID	Agencia de Australia para el Desarrollo Internacional
BAsD	Banco Asiático de Desarrollo
CESPAP	Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
NZAID	Agencia de Nueva Zelanda para el Desarrollo Internacional
OACI	Organización Internacional de Aviación Civil
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
OMI	Organización Marítima Internacional
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización no gubernamental
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Lista de cuadros

- Cuadro 1 Edad y género – Resumen de discapacidades 2011
- Cuadro 2 Población residente, por sexo, isla y grupo de edad (5 años), Censo de 2006
- Cuadro 3 Total de estudiantes matriculados en 2010
- Cuadro 4 Matrícula en educación de la primera infancia en 2010, por género y región 2010
- Cuadro 5 Matrícula en educación de la primera infancia, 2005-2010
- Cuadro 6 Educación de la primera infancia (grados 1 y 2)
- Cuadro 7 Estimaciones del presupuesto de educación, 2005-1020
- Cuadro 8 Número de beneficiarios de proyectos de asistencia especial, 2006-2010
- Cuadro 9 Número de beneficiarios de las prestaciones por enfermedad, 2006-2010
- Cuadro 10 Financiación de la NZAID al Creative Centre Trust entre 2004/2005 y 2007/2008
- Cuadro 11 Asistencia financiera de la NZAID al proyecto del Equipo de acción sobre discapacidad entre 2004/2005 y 2007/2008

I. Introducción

1. El Gobierno de las Islas Cook se complace en presentar al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el informe inicial de las Islas Cook en virtud de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ("la Convención"). Las Islas Cook ratificaron la Convención y su Protocolo facultativo por derecho propio el 8 de mayo de 2009. Al adherirse al instrumento, el país afirmó su empeño en mejorar la situación de las personas con discapacidad en las Islas Cook.

Otros convenios internacionales (que abarcan la discapacidad)

2. Las Islas Cook se adhirieron a la Convención sobre los Derechos del Niño el 6 de junio de 1997, y a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 11 de agosto de 2006.

Preparación y estructura del informe

3. El informe tiene por objeto tomar nota de los progresos realizados, en particular las medidas adoptadas en diversos ámbitos dentro de los diferentes ministerios, y determinar los problemas y obstáculos que impiden la plena participación de las personas con discapacidad en las Islas Cook. El informe refleja en detalle los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención, de conformidad con los artículos 1 a 33 del instrumento.

4. Asimismo el informe examina el Plan nacional de desarrollo sostenible de las Islas Cook y otros compromisos regionales contraídos en el ámbito de la discapacidad, entre ellos la Estrategia regional del Pacífico sobre discapacidad, el Marco de Educación del Pacífico y el Marco de Acción del Milenio de Biwako. Se han hecho numerosas referencias adicionales al informe del Gobierno de las Islas Cook en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Consulta con las partes interesadas

5. El proceso de consulta para la elaboración de este informe entre los ministerios gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y el sector privado se inició en Rarotonga y en las islas periféricas en febrero de 2011, a través de cuestionarios electrónicos, entrevistas pormenorizadas y un grupo de debates centrados en la discapacidad.

6. Aunque el Gobierno reconoce la importancia de las contribuciones de las islas periféricas a este informe, debido a limitaciones financieras, la única de esas islas que se pudo visitar en el proceso de consulta fue Aitutaki. Se celebraron consultas con dirigentes tradicionales y responsables gubernamentales de la isla, personas con discapacidad y organizaciones de personas con discapacidad.

7. A fin de informar en detalle a las partes interesadas sobre las exigencias de la Convención, se organizó una consulta nacional con gran parte de los ministerios del gobierno, ONG y organizaciones para personas con discapacidad.

Situación con respecto al Protocolo facultativo

8. Hasta la fecha, las Islas Cook no han recibido ninguna comunicación en virtud del Protocolo facultativo.

Las Islas Cook

Territorio y población

9. Las 15 islas tropicales que componen las Islas Cook están dispersas sobre casi dos millones de kilómetros cuadrados en el Océano Pacífico, al noreste de Nueva Zelandia y cerca de Samoa y Tahití. La superficie total no llega a 300 km². El país se compone de dos grandes grupos de islas. De las 15 islas están habitadas 12, a saber, Aitutaki, Mangaia, Atiu, Mauke, Mitiaro, Manihiki, Nassau, Penrhyn, Palmerston, Pukapuka, Rakahanga y Rarotonga.

10. Las islas del Grupo del Sur (Rarotonga, Aitutaki, Mangaia, Atiu, Mauke, Mitiaro, Manuae y Takutea) representan casi el 90% de la superficie terrestre total de las Islas Cook, cuyo territorio está constituido en su mayor parte de formaciones volcánicas con suelos fértiles y vegetación tropical. Las islas del Grupo del Norte (Manihiki, Rakahanga, Penrhyn, Pukapuka, Nassau, Palmerston y Suwarrow) son atolones coralíferos de poca altura, escasamente poblados, con lagunas y vegetación escasa.

11. Las Islas Cook tienen tradiciones sólidas y profundamente arraigadas, que se han transmitido de generación en generación, y que están particularmente implantadas en las comunidades rurales pequeñas. Cada individuo desempeña en el tejido social de la comunidad una función que está determinada por varios factores, uno de los cuales es la percepción que los demás miembros de la comunidad tienen del individuo.

12. La percepción tradicional de las personas con discapacidad, según la cual estas deben ser objeto de atención y cuidado y no pueden desempeñar un papel activo en la vida de la comunidad, está evolucionando. De hecho, en cualquier parte del mundo las personas con discapacidad solo han comenzado a ser reconocidas como miembros plenos y activos de la sociedad en las últimas décadas.

Situación política

13. En agosto de 1965, las Islas Cook se convirtieron en una democracia parlamentaria autónoma en régimen de libre asociación con Nueva Zelandia. El país es totalmente responsable de sus asuntos internos, pero Nueva Zelandia se encarga de las relaciones exteriores y la defensa, en consulta con las Islas Cook. El Jefe de Estado es la reina Isabel II, representada por un delegado debidamente designado. El ordenamiento jurídico de las Islas Cook se basa en la legislación de Nueva Zelandia y el *common law* inglés.

14. El Parlamento está constituido por 24 miembros elegidos cada 4 años. La última elección general se celebró en noviembre de 2010, y en ella participaron 4 partidos: el Partido de las Islas Cook, el Partido Democrático de las Islas Cook, el Partido Independiente y el Partido Te Kura o te Au.

Situación económica

15. El turismo es vital para la economía de las Islas Cook y sigue siendo su principal industria, y, según las estimaciones, representa alrededor del 60% del PIB. En 2009 y 2010 el número de visitantes se mantuvo, a pesar de la recesión económica mundial, e incluso alcanzó un máximo anual sin precedentes, con más de 99.000 visitantes. Se prevé que esta cifra aumente en 2010-2011 a más de 101.000 visitantes, de los cuales la mayoría son neozelandeses (63,4%). La introducción de billetes de bajo costo desde Nueva Zelandia ha contribuido a un crecimiento significativo del sector. El Gobierno de las Islas Cook ha iniciado un proceso para promover y comercializar la imagen del país con vistas a los mercados de Australia y el Hemisferio Norte, y la Oficina de Turismo sigue estudiando la expansión de los servicios aéreos para acceder a esos mercados.

16. En el presupuesto 2010-2011 de las Islas Cook el gasto público se redujo, de 215,5 millones a 186,4 millones de dólares neozelandeses, lo que a su vez disminuyó la entrada prevista de préstamos extranjeros. Se anticipa un crecimiento modesto en el ámbito del turismo para el ejercicio 2010-2011. El enfoque económico del Gobierno se centra en mejorar los circuitos del turismo, expandir la industria de la perla negra y mejorar la infraestructura.

17. El sector de los recursos marinos, a saber, la industria de la perla y la pesca, aporta un ingreso de exportación considerable, aunque su rendimiento no ha estado a la altura de las posibilidades o las expectativas. La industria de la perla es importante para el desarrollo económico de las apartadas islas septentrionales, y se espera que las mejoras en las técnicas de cultivo generen un aumento de los ingresos provenientes de la exportación de perlas cultivadas.

18. La disminución de la población sigue planteando una preocupación, y se percibe como un riesgo para la economía de las Islas Cook. Las cifras indican que en 2006 la población total era de 19.342 personas y la población residente de 15.324 (la distinción entre población total y la población residente obedece a la presencia de turistas y visitantes de corta duración en las Islas Cook el día del censo). Sin embargo, a principios de 2010, la población residente había disminuido a cerca de 12.000 habitantes. Las islas periféricas distantes registran un descenso constante, y alrededor del 65% de la población vive ahora en Rarotonga. Los habitantes de las Islas Cook pueden establecerse en Nueva Zelanda y Australia, debido a su condición de ciudadanos neozelandeses. La escasez de mano de obra, sobre todo en el sector del turismo, se está paliando mediante la contratación de trabajadores extranjeros, en particular de Fiji y Filipinas. Se calcula que estos representan alrededor del 10% de la población residente.

19. Nueva Zelanda sigue siendo el donante principal, si bien Australia y el Banco Asiático de Desarrollo (BAsD) aportan ingresos considerables para el fomento de capacidad, el desarrollo de las islas periféricas y el desarrollo de los recursos humanos. La Organización Mundial de la Salud, el cuarto donante principal, presta apoyo para el desarrollo humano en los ámbitos de la salud, la prestación de los servicios de salud y la descentralización de autoridad a las islas periféricas. Entre los restantes donantes al país figuran otros organismos de las Naciones Unidas, organismos con sede en la región del Pacífico y dos donantes bilaterales. Las Islas Cook han recibido subvenciones especiales y apoyo técnico de los gobiernos de China y el Japón, y han avanzado significativamente las conversaciones para obtener ayuda de la Unión Europea.

Programa de cooperación para el desarrollo

20. En 2010-2011 Nueva Zelanda y Australia participaron en un programa integrado de cooperación para el desarrollo en las Islas Cook, por un total de más de 17 millones de dólares (15 millones de dólares neozelandeses y 2 millones de dólares australianos). Las esferas prioritarias son crecimiento económico e infraestructura (7,8 millones de dólares), salud y educación (4,8 millones de dólares) y gobernanza (2 millones). Australia aportará por separado, en el marco de un programa temático regional, una ayuda de 500.000 dólares australianos para las pesquerías.

Política sobre discapacidad

21. Durante 2002, el Gobierno y las organizaciones de personas con discapacidad, con la asistencia de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (CESPAP) y el Centro de Operaciones del Pacífico, trabajaron conjuntamente para elaborar la Política nacional de discapacidad y el Plan de acción 2003-2008. El Gobierno aprobó dicha Política y, junto con las organizaciones de personas con discapacidad, impulsa su desarrollo. Así pues, el Gobierno acordó utilizar esta Política para guiar los esfuerzos de

los organismos gubernamentales, las organizaciones comunitarias, el sector privado y los dirigentes tradicionales y religiosos con miras a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad. La Política se elaboró tras un amplio proceso de consultas con las organizaciones de personas con discapacidad, ONG, organizaciones de la sociedad civil, personas con discapacidad, familiares de esas personas y ministerios gubernamentales en la mayoría de las islas del Grupos del Sur y del Grupo del Norte de las Islas Cook.

22. La meta de la Política es:

"Promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad para que puedan participar plenamente en la vida comunitaria"

23. Los objetivos de la Política son:

a) Sensibilizar a las familias y a las comunidades insulares en las Islas Cook en materia de derechos humanos y cuestiones relativas a la discapacidad, y facilitar a todos el acceso a la información sobre las discapacidades;

b) Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la vida familiar, comunitaria, a nivel de la isla y del país;

c) Apoyar la creación de grupos de autoayuda y de organizaciones de personas con discapacidad;

d) Mejorar la situación de las personas con discapacidad más desfavorecidas y vulnerables, en particular las mujeres y las niñas;

e) Mejorar el acceso de todos los niños y jóvenes con discapacidad a la educación y la formación profesional en el más alto nivel;

f) Elaborar medidas de intervención temprana para niños de 0 a 4 años de edad;

g) Elaborar más medidas para la prevención de la discapacidad;

h) Ampliar y fortalecer los servicios de rehabilitación;

i) Aumentar la disponibilidad de aparatos y dispositivos auxiliares de mejor calidad;

j) Mejorar el acceso a los edificios y lugares públicos;

k) Mejorar las oportunidades para generar medios de subsistencia e ingresos y la aplicación de programas de formación profesional en que participen activamente personas con discapacidad;

l) Fortalecer la recopilación de información sobre la prevalencia de la discapacidad y asuntos afines en todos los sectores, y garantizar que esta información sea accesible a todos y se utilice en la formulación de políticas;

m) Intensificar el apoyo a los que se encargan de atender a personas con discapacidad; y

n) Mejorar la coordinación de los servicios de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

24. El Gobierno y las partes interesadas aplican los 14 objetivos de la Política. Tras una revisión de la Política nacional en 2007, las organizaciones que se ocupan de la discapacidad tomaron medidas a fin de reforzar sus competencias y su idoneidad para llevar a cabo su labor, entre otras cosas, intensificando su colaboración con la División de Discapacidad (DD) del Gobierno.

25. Para poner en práctica la Política fue necesario desarrollar relaciones de trabajo más estrechas entre el Gobierno y las ONG y las organizaciones de personas con discapacidad.

Las ONG emprendieron una serie de programas y proyectos en el marco de la aplicación de la Política nacional de discapacidad; por ejemplo:

- El Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook y la sección sobre discapacidad de la División de Asuntos Internos son el principal grupo encargado de aplicar la Política nacional;
- Las organizaciones de sordos y autistas promueven los derechos de las personas con deficiencias auditivas y autismo y fomentan la capacidad de sus miembros;
- La ONG Te Vaerua Community Rehabilitation Service Incorporated trabaja activamente para promover el programa de rehabilitación para las personas con discapacidad y otras categorías de personas afectadas;
- La ONG Cook Islands Creative Centre Trust organiza una serie de actividades que incluyen programas de concienciación pública, promoción, acceso a la comunidad y rehabilitación y ofrece un programa de desarrollo de aptitudes para la vida diaria, y comidas sanas y nutritivas con productos locales; y
- Los centros de aprendizaje de las islas periféricas participan activamente en la enseñanza de aptitudes para la vida, y ofrecen terapias y promueven los derechos de las personas con discapacidad en sus islas.

26. La Política está acompañada de un Plan de acción quinquenal que prevé mecanismos apropiados y responsables del Gobierno o de ONG para la consecución de los objetivos esenciales de la Política. Asimismo, identifica las actividades que cada ministerio o grupo de ONG debe ejecutar dentro de los plazos asignados. El Plan determina también los diversos riesgos que conlleva la aplicación de la política y que deben abordarse para que en el país todos promuevan, comprendan y tomen en consideración a las personas con discapacidad y sus problemas.

27. Durante la revisión de la Política nacional en 2007 se evaluaron los progresos en su ejecución a nivel nacional, y se decidió prorrogar la Política hasta 2012 para coincidir con el final del Marco de Acción del Milenio de Biwako para la Integración de las Personas con Discapacidad en Asia y el Pacífico.

28. La revisión demostró que se habían alcanzado casi todos los objetivos de la Política, pero aún es preciso fortalecerla y dotarla de mayores recursos para prestar servicios sostenibles y de calidad a las personas con discapacidad. El Gobierno reconoce la importancia del trabajo que realizan los grupos temáticos en favor de las personas con discapacidad, y ha establecido fondos de asistencia para apoyarlos.

29. En 2001 se llevó a cabo la primera Encuesta nacional sobre detección de discapacidades en las Islas Cook, que contabilizó un total de 642 personas con discapacidad en la franja hasta 51 años, y por encima de esa edad. La encuesta, realizada por personal capacitado de la administración pública y proveedores de servicios de la comunidad, abarcó las 12 islas habitadas de las Islas Cook. La encuesta registró 18 tipos de discapacidades. A la fecha hay de 296 personas con discapacidad, lo que representa el 1,9% de la población actual (de 15.400 personas). Más recientemente, las Islas Cook han tomado la iniciativa de revisar el marco de su actual base de datos, con el fin de adaptarla a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a los efectos de definir y clasificar las discapacidades.

Cuadro 1
Edad y género – Resumen de discapacidades 2011

Discapacidad	Edades		0 a 5		6 a 14		15 a 20		21 a 30		31 a 40		41 a 50		51+		Total	Género	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			
Autismo	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1
Problemas de comportamiento	0	0	0	0	3	2	0	0	0	2	1	2	4	0	13	8	6		
Fisura palatina	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1		
Parálisis Cerebral	0	0	1	0	0	2	2	2	0	0	0	0	1	1	9	4	5		
Sordera/habla/audición	0	0	2	0	5	2	3	2	6	2	1	0	1	5	29	18	11		
Síndrome de Down	0	0	0	1	0	0	2	1	0	3	0	2	0	0	9	2	7		
Epilepsia	0	0	0	2	1	0	3	2	1	3	5	3	2	2	24	12	12		
Hemiplegia	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2	1	1		
Hidrocefalia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1		
Discapacidad intelectual	0	0	4	1	1	3	9	10	12	9	7	9	6	7	78	39	39		
Trastorno mental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3	0	4	3	1		
Discapacitado múltiple	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	5	4	1		
Otras enfermedades	0	0	0	0	1	0	3	3	2	4	5	3	19	7	47	30	17		
Otros/enfermedad	0	0	1	1	1	0	0	1	2	0	0	1	2	1	10	6	4		
Discapacidad física	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5	1	7	6	1		
Aprendizaje lento	0	0	2	0	4	1	4	0	0	1	1	1	1	1	16	12	4		
Impedimento del habla	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	6	3	3		
Mano o pie en talipes	0	0	2	0	1	0	2	0	3	0	0	0	0	1	9	8	1		
Deficiencia visual.	0	0	2	1	0	1	2	2	1	0	3	0	3	7	22	11	11		
Total general	0	0	16	6	19	14	32	24	28	26	25	22	48	35	296	169	127		

30. Según el último censo de población de 2006, la población residente del país era de un poco menos de 15.500 personas, de las cuales cerca de dos tercios vivían en Rarotonga. En el censo nacional se incluyó la cuestión de la discapacidad.

Cuadro 2
Población residente, por sexo, isla y grupo de edad (5 años)

Región	Total		0 a 14 años		15 a 44 años		45 a 59 años		60 años y más		
	Personas	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Islas Cook	15 324	7 822	7 502	2 454	2 248	3 329	3 294	1 190	1 097	849	863
Rarotonga	10 226	5 218	5 008	1 553	1 424	2 319	2 319	825	743	521	522
Grupo del Sur*	3 729	1 877	1 852	624	576	716	712	271	282	266	282
Grupo del Norte	1 369	727	642	277	248	294	263	94	72	62	59

* Con exclusión de Rarotonga.

31. En 1999 las Islas Cook ocuparon el primer lugar en el índice de desarrollo humano entre los países en desarrollo miembros de la región del Pacífico, y el segundo lugar en el índice de pobreza humana, y en 2004 figuraban en buena posición a nivel internacional como un país de ingresos medios¹. Los índices de desarrollo del país en función del género también son altos. La posición elevada en el índice de desarrollo humano refleja el proceso de inversión crucial del Gobierno en la salud, la educación y el bienestar.

32. Como resultado, el Informe de las Islas Cook sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), de 2009, confirmó los logros del país en la consecución de 3 de los 8 objetivos, a saber:

- Erradicar la pobreza extrema y el hambre;
- Reducir la mortalidad infantil;
- Mejorar la salud materna.

33. Está en curso la labor relacionada con el Plan nacional de desarrollo sostenible 2011-2015, con el objetivo principal de "ejecutar el plan y medir los resultados alcanzados", a fin de que las Islas Cook se conviertan en una economía vibrante en que los habitantes puedan crear actividades comerciales, prosperar y participar en la vida social, económica, política y cultural de sus comunidades y optimizar todas sus posibilidades, al haberse potenciado su autonomía para hacerlo y contar con familias y comunidades sólidas, con las que comparten una identidad nacional sólida y un sentido de pertenencia. Se prevé que en el Plan nacional de desarrollo sostenible se pondrán de manifiesto los nuevos logros del país en la consecución de los ODM, en ámbitos como la educación primaria y la asociación mundial para el desarrollo. Las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad se abordan en el marco del Objetivo Estratégico 3 del Plan de acción, cuando indica que: "Nuestra población puede optimizar sus posibilidades por haberse potenciado su autonomía para hacerlo y contar con familias y comunidades sólidas".

34. La Ley de discapacidad de 2008, además de la Constitución, contempla las quejas por discriminación ejercida a través de malos tratos físicos o verbales. La Ley establece también el papel fundamental del Mediador en la tramitación de las quejas de personas con discapacidad o sus familiares por infracciones o violaciones de sus derechos humanos.

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2004, 139 a 142.

Compromiso regional

35. Las Islas Cook participaron en la reunión intergubernamental de cierre del Decenio de las Personas con Discapacidad de Asia y el Pacífico, celebrada en Otsu (Japón) en octubre de 2002, en la que se aprobó el Marco de Acción del Milenio de Biwako².

36. El Gobierno de las Islas Cook participó en la reunión de Ministros de Educación del Foro de 2002, en que se examinó la educación para los niños y jóvenes con discapacidad. Es fundamental que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación y formación adecuadas que les permita ganarse el sustento y romper el ciclo de dependencia y pobreza.

37. El Gobierno de las Islas Cook, en su calidad de miembro del Foro de las Islas del Pacífico, fue uno de los países del Pacífico que participó en la 34ª reunión de los dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico, celebrada en 2003 en Auckland (Nueva Zelanda). En el comunicado de la reunión, los dirigentes del Foro reconocieron que una prioridad inmediata de los gobiernos de la región del Pacífico era formular políticas que contribuyan a eliminar los obstáculos y mejorar el acceso y la coordinación de las personas con discapacidad. Asimismo alentaron a las organizaciones regionales e internacionales a que sigan coordinando investigaciones que ayuden a formular políticas y a sensibilizar a las comunidades del Pacífico sobre el problema. Los dirigentes también aprobaron el Marco de Acción del Milenio de Biwako, como un conjunto de metas que los países del Pacífico debían tratar de alcanzar en los diez años siguientes.

38. El Gobierno de las Islas Cook ha reconocido y podido comprobar que, en las últimas 2 décadas, la discapacidad ya no se aborda desde una perspectiva de "beneficencia" o protección, sino con un enfoque basado en los derechos humanos. Las cuestiones relacionadas con la discapacidad figuran implícitamente en diversas convenciones y acuerdos internacionales, entre ellas, la propia Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

39. Asimismo, en 2003, los dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico acordaron que en el Marco de Acción se estableciera un conjunto de metas que los países del Pacífico deberían tratar de alcanzar en los diez años siguientes.

40. El Gobierno de las Islas Cook también participó en 2005 en la reunión de dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico que aprobó el Plan del Pacífico para el fortalecimiento de la cooperación y la integración regional. El objetivo general del Plan es crear vínculos más sólidos y profundos entre los países soberanos de la región. En la Iniciativa 12.5 del Plan se hace referencia al avance y el desarrollo en materia de discapacidad.

41. Las Islas Cook participaron en la reunión los dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico celebrada en Cairns (Australia) en 2009, en que se reiteró el apoyo a las personas con discapacidad y se reafirmó la necesidad de prestar mayor atención a los grupos más desfavorecidos entre los más pobres y vulnerables. Los dirigentes reconocieron que las personas con discapacidad hacían frente a numerosos obstáculos que dificultaban su plena participación en la sociedad. Observaron asimismo que la Estrategia regional sobre la discapacidad debía centrarse en abordar los problemas de las personas con discapacidad en el Pacífico, para comunicar la importancia de brindarles más oportunidades equitativas de

² El Marco del Milenio Biwako (BMF) es un documento de política y plan de acción para lograr una sociedad incluyente, sin obstáculos y basada en los derechos de las personas con discapacidad en Asia y el Pacífico para 2012. Se basa en el programa de acción que guió la primera década. En él se esbozan una serie de principios, estrategias, metas, objetivos y directivas de acción, y forma un conjunto exhaustivo de directrices para que los países utilicen al elaborar políticas y en la planificación y ejecución de programas para las personas con discapacidad.

mejorar su calidad de vida y asegurar el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos inalienables.

42. El Gobierno de las Islas Cook, al ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, manifestó su intención de quedar vinculada por el tratado que establece un marco universal para los derechos humanos de las personas con discapacidad. La Convención promueve una nueva interpretación de las limitaciones creadas por la discapacidad, no como problema de una persona, sino como consecuencia de las barreras creadas por la sociedad. La Convención puede servir de orientación específica y marco para la acción nacional, incluso para los países que aún no han ratificado el instrumento.

43. Las Islas Cook participaron en la reunión de Ministros del Foro encargados de la discapacidad, celebrada en octubre de 2009 en las Islas Cook, en que se aprobó la Estrategia regional del Pacífico sobre discapacidad. El informe de esta reunión fue plenamente respaldado en la reunión del Foro de los dirigentes de las Islas del Pacífico celebrada en Vanuatu en 2010.

44. Los objetivos de la Estrategia regional del Pacífico sobre discapacidad 2010-2015 son:

- Ayudar a los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico a proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad;
- Brindar un marco para coordinar la acción de los gobiernos, la sociedad civil y otros asociados para el desarrollo hacia la integración de las personas con discapacidad en la región del Pacífico; y
- Afianzar la determinación de todos los interesados en la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos de derechos humanos relacionados con la discapacidad.

45. La Estrategia regional del Pacífico sobre discapacidad enuncia una justificación sólida para la cooperación regional, al identificar ámbitos específicos para sustentar la acción nacional con un enfoque de cooperación regional. Tras la finalización del Marco de Acción del Milenio de Biwako (que abarca a Asia y el Pacífico) en 2012, la Estrategia se basa en el trabajo realizado hasta la fecha y adopta un enfoque específico para el Pacífico. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad sirve de sustento a la Estrategia, que apunta a asistir a los países que la han firmado y/o ratificado, y apoyar la utilización de la Convención como instrumento para el desarrollo integrador en los países que aún no han firmado.

Convenios internacionales (que abarcan la discapacidad)

46. Las Islas Cook se adhirieron a la Convención sobre los Derechos del Niño el 6 de junio de 1997, y a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 11 de agosto de 2006.

Ayuda y asistencia internacional

47. En virtud de su acuerdo bilateral con el Gobierno de las Islas Cook, la Agencia de Nueva Zelanda para el Desarrollo Internacional (NZAID) brindó apoyo financiero al Gobierno para los siguientes proyectos:

- Primer seminario nacional de todas las partes interesadas (gobierno, sociedad civil y personas con discapacidad), en que se creó el Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook;
- Actividades de capacitación para las personas con discapacidad, y personas encargadas de atenderlas y prestarles apoyo;

- Encuesta nacional de detección de discapacidades, 2001;
- Aplicación de la Política nacional de discapacidad 2005-2008, y
- Redacción de la ley de discapacidad en 2008.

Enlaces multilaterales

48. Las Islas Cook han concertado varios tratados bilaterales y multilaterales, y son miembros de varias organizaciones regionales e internacionales.

49. Así pues, el país es miembro del BASD, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Internacional de Aviación Civil (OIEA), la OMS, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Marítima Internacional (OMI). También es miembro de organizaciones regionales como el Foro de las Islas del Pacífico y la Secretaría de la Comunidad del Pacífico.

II. Disposiciones generales de la Convención (artículos 1 a 4)

50. Actualmente, el Gobierno de las Islas Cook dispone de una legislación específica sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. En la Ley de discapacidad de 2008 figuran disposiciones relativas a discriminación; quejas y jurisdicción especial del Mediador; acceso a edificios; infracciones y sanciones. En virtud del artículo 8, la Ley establece que "las personas con discapacidad tendrán los mismos derechos y privilegios que el resto de las personas, en particular, los derechos garantizados por la Constitución"³.

51. La Ley de discapacidad de 2008 ofrece el Gobierno los medios para institucionalizar y aplicar una estrategia sobre discapacidad, al tipificar como delito la discriminación de las personas con discapacidad y garantizar que esas personas tengan acceso a ciertos edificios y trayectos. El artículo 9 de la Ley declara ilícita la discriminación⁴ ejercida contra una persona con discapacidad. El artículo 11 de la misma ley considera ilícito discriminar a una persona con discapacidad en el lugar de trabajo.

52. El Gobierno de las Islas Cook consigna 200.000 dólares neozelandeses de su presupuesto anual para abordar asuntos relacionados con la sociedad civil. Dicha asignación monetaria se destina a las ONG y organizaciones de la sociedad civil que aplican programas para personas con discapacidad y otros grupos vulnerables. Del importe asignado, 120.000 dólares neozelandeses se destinan específicamente a la financiación básica de medidas en favor de las personas con discapacidad en las islas periféricas de las Islas Cook.

53. El Gobierno de las Islas Cook emplea actualmente a un funcionario que se encarga de las cuestiones de discapacidad, dependiente del Ministerio del Interior, con el mandato de coordinar los programas y actividades del Gobierno en favor de las personas con discapacidad. Asimismo, este funcionario brinda asesoramiento y asistencia profesional al

³ Art. 64 de la Constitución de las Islas Cook enuncia: "la no discriminación por motivos de raza, origen nacional, color, religión, opinión, creencia o sexo.... el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona... la igualdad ante la ley.... la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión ... la libertad de palabra y de expresión ... la libertad de reunión y de asociación pacíficas ... "

⁴ En la Ley de discapacidad de 2008 se define la discriminación como "el acto de someter a una persona a una distinción, exclusión o restricción, sobre la base de una discapacidad de la persona, o a poner a una persona con una discapacidad en una situación de desventaja, en circunstancias en que no se habría hecho con otras personas que no tienen una discapacidad".

Gobierno y a las ONG sobre cuestiones relacionadas con esas personas. El enfoque general de la División de Discapacidad es "promover y mantener una sociedad incluyente, vibrante, resistente y productiva, que reconoce y valora los derechos humanos y el bienestar de las personas con discapacidad" a nivel local y nacional, y con los siguientes objetivos:

- Velar por el cumplimiento de la Ley de discapacidad de 2008;
- Promover la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad para que se comprendan mejor esos derechos;
- Incorporar las cuestiones de discapacidad en los procesos generales de planificación del desarrollo;
- Garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones a todos los niveles, y
- Fomentar relaciones de trabajo más estrechas entre los organismos gubernamentales, el sector privado y las ONG.

54. La Política nacional de discapacidad de las Islas Cook define la discapacidad como un concepto en evolución que se centra en la interacción entre las personas con deficiencias y los obstáculos derivados de las actitudes y al entorno, que impiden la participación plena, equitativa y efectiva de esas personas en la sociedad. Esta definición hace hincapié en las consecuencias de los obstáculos y las actitudes dentro de las comunidades que limitan el acceso y la movilidad de las personas con discapacidad, incluso menoscabando su capacidad para realizar ciertas actividades en el lugar de trabajo. Tal definición refleja una nueva interpretación de la discapacidad que, en lugar de atribuir íntegramente la situación a la persona afectada, hace hincapié en la responsabilidad de la sociedad de eliminar las barreras que limitan la plena participación de todas las personas en la vida cotidiana. Las definiciones a menudo determinan la forma de abordar los temas. Al hacer menos hincapié en la persona, y más en la sociedad, se está destacando la importante contribución de todos los miembros de la sociedad en la protección de los derechos de todos.

55. La Ley de discapacidad de 2008 entiende por persona con discapacidad toda persona con un impedimento físico congénito o permanente, incluida una deficiencia sensorial, o una deficiencia intelectual o de desarrollo, o toda persona con una pérdida o anomalía de una estructura o función fisiológica o anatómica, o toda persona con una discapacidad psiquiátrica, y puede incluir, además, a toda persona considerada como persona con discapacidad en virtud del certificado de un médico habilitado acreditado por el Ministro⁵.

56. La Ley de discapacidad de 2008 contempla una Estrategia sobre discapacidad⁶ y, en su artículo 4, apunta a detallar los objetivos del Gobierno en materia de personas con discapacidad y servicios de apoyo a esas personas. El artículo 5 de la Ley de discapacidad incluye una disposición sobre la consulta con las partes interesadas que representan a las personas con discapacidad y otras organizaciones o individuos vinculados con el tema. El artículo 6 de la Ley establece que la Estrategia sobre discapacidad debe ponerse a disposición del público en general y presentarse al Parlamento de las Islas Cook.

57. La Estrategia sobre discapacidad dispone que se debe notificar todos los años al Parlamento de cualquier enmienda o sustitución introducida en la Estrategia a partir de ese momento. Asimismo, el Ministro del Interior es responsable de transmitir un informe sobre la aplicación de la Estrategia a las autoridades o ministerios pertinentes. El informe del Ministro al Parlamento, y de otro ministro al Ministro del Interior, deberá incluir una declaración en que aclare que, si durante el período anterior al informe se hubiera propuesto

⁵ Artículo 2 de la Ley de discapacidad 2008 – Interpretación.

⁶ Por Estrategia sobre discapacidad se entenderá la Política nacional de discapacidad de las Islas Cook y el Plan de acción nacional 2008-2012 aprobado por el Consejo de Ministros en enero de 2008.

o promulgado una legislación que afecte o pudiera afectar a los derechos de las personas con discapacidad, esos derechos se han respetado, y se han incluido disposiciones pertinentes en la legislación propuesta o promulgada.

58. La Política de educación integradora de 2010 tiene por objeto, entre otros, instaurar la obligatoriedad de la educación de las personas con discapacidad. Las escuelas de las Islas Cook deben acentuar las medidas de promoción para la adopción de una Política de educación integradora que permita incorporar a las personas con discapacidad en el sistema escolar general. También es necesario que el Gobierno efectúe una consignación presupuestaria para avanzar en la aplicación de esta política.

59. El Ministerio del Interior ha mantenido consultas con organizaciones de la sociedad civil y ONG pertinentes relacionadas con la discapacidad, sobre su conocimiento y la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad, conforme a lo estipulado por la Ley de discapacidad y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo se les informó acerca de su obligación de presentar al Comité de las Naciones Unidas sobre la Convención un informe sobre los progresos realizados en la aplicación del instrumento. El Ministerio del Interior elaboró una serie de cuestionarios que se distribuyeron a organizaciones de la sociedad civil y ONG y a los funcionarios encargados de las personas con discapacidad en las islas periféricas. Asimismo se facilitaron reuniones individuales y entrevistas con personas con discapacidad para recabar su opinión sobre el informe.

III. Disposiciones específicas

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

60. El artículo 64, párrafo 1 b) de la Constitución de las Islas Cook estipula que todas las personas, con independencia de sus características físicas, convicciones personales o cualquier otro signo distintivo, son iguales y gozan de igual protección ante la ley. La Constitución de las Islas Cook dispone que "por la presente se reconoce y declara que en las Islas Cook existen y seguirán existiendo, sin discriminación alguna por motivos de raza, origen nacional, color, religión, opinión, creencia o sexo, los siguientes derechos humanos y libertades fundamentales: ... b) el derecho del individuo a la igualdad y a igual protección ante la ley"⁷. El artículo 8 de la Ley de discapacidad de 2008 dispone que las personas con discapacidad tendrán los mismos derechos y privilegios que el resto de las personas, en particular, los derechos garantizados por la Constitución de las Islas Cook. La misma Ley, en su artículo 10, establece que ninguna persona podrá discriminar a una persona con discapacidad por alguno de los siguientes motivos: a) deficiencia o impedimento físico de la persona; b) enfermedad de la persona, como parte o no de su discapacidad; c) enfermedad psiquiátrica de la persona; d) discapacidad o deficiencia intelectual de la persona; e) utilización, por parte de la persona con discapacidad, de un dispositivo de ayuda, incluido un animal de asistencia; f) presencia en el cuerpo de la persona con discapacidad de organismos capaces de causar enfermedades; g) situación personal de la persona con discapacidad, incluidos edad, estado civil o situación en una relación, género u orientación sexual, o el hecho de que tenga la responsabilidad de otras personas, como niños u otras personas a cargo; o h) origen étnico o nacional de la persona con discapacidad, lo que incluye la nacionalidad o ciudadanía.

⁷ Artículo 64, párr. 1 b) de la Constitución de las Islas Cook.

61. El artículo 9 de la Ley de discapacidad de 2008 especifica que nadie en las Islas Cook puede discriminar a una persona con discapacidad. Se sensibiliza de forma amplia y constante sobre los derechos de las personas con discapacidad en la educación, en virtud de la Ley de discapacidad y de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la comunidad en su conjunto muestra una aceptación y actitud positivas hacia esas personas.

62. El artículo 3 de la Ley de relaciones raciales de 1972 prohíbe la discriminación por motivos de color, raza u origen étnico o nacional de una persona. De ese modo, la disposición citada afirma y promueve la igualdad racial en las Islas Cook y tiende a apoyar la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

63. La Constitución de las Islas Cook no enuncia la discapacidad entre las causales específicas a las que se aplica la no discriminación. En el informe se reconoce que el Gobierno deberá considerar incluir la "discapacidad" como causa de no discriminación en la Constitución. Actualmente no existe en el país una legislación o política de promoción de las personas con discapacidad ("discriminación positiva") dirigida a mejorar su situación.

Artículo 8

Toma de conciencia

64. La oficina gubernamental encargada de la discapacidad dentro del Ministerio del Interior produce un programa de radio mensual sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. Asimismo, la oficina comunica noticias sobre el tema a los periódicos locales, la radio y la televisión nacional. También lleva a cabo actividades de sensibilización acerca de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad durante sus misiones de trabajo adicionales en las islas periféricas. La oficina aporta asimismo contribuciones sustanciales al boletín del Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook.

65. El Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook produce boletines de información trimestrales sobre los eventos y programas organizados por diversos grupos de personas con discapacidad a nivel local y nacional. Asimismo promueve los principios de la Ley de discapacidad y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

66. El Ministerio del Interior de las Islas Cook, junto con la Comisión de Derechos Humanos de Australia, facilitó un programa de formación en derechos humanos centrado en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Estrategia regional del Pacífico sobre discapacidad. El programa de formación tiene por objeto mejorar los conocimientos de las organizaciones de personas con discapacidad y de los representantes gubernamentales de alto nivel acerca de la Convención y las obligaciones derivadas de su ratificación.

67. En 2009, el funcionario del Gobierno encargado de las personas con discapacidad también trabajó en estrecha colaboración con la oficina de discapacidad de la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico para convocar la reunión de Ministros responsables del tema, organizada por el Foro y celebrada en las Islas Cook. Como resultado de esta reunión se concretó la Estrategia regional del Pacífico sobre discapacidad⁸. Por otra parte, el Gobierno de las Islas Cook trabaja en colaboración con el Foro de Discapacidad del Pacífico⁹ a través

⁸ La Estrategia regional sobre discapacidad detalla el plan de acción de las 6 áreas temáticas y marcos de seguimiento centrándose en cuestiones relativas a personas con discapacidad para los países insulares del foro.

⁹ El Foro de Discapacidad del Pacífico es una organización regional centrada en la discapacidad de y para las personas con discapacidad en la región del Pacífico.

del Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook, para promover un desarrollo integrador de las personas con discapacidad en el país.

68. El Ministerio del Interior ha elaborado folletos sobre la Ley de discapacidad de 2008 y sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se tradujeron al idioma local, es decir, al *maori* de las Islas Cook. El propósito de los folletos era aclarar determinados aspectos de la Ley de discapacidad de 2008 y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus consecuencias en la población de las Islas Cook. Los folletos se distribuyeron entre personas con discapacidad y sus familiares.

69. En abril de 2010, la Comisión de Derechos Humanos de Australia y el Foro de Discapacidad del Pacífico, con el apoyo de la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, convocaron un seminario de formación para personas con discapacidad, en Rarotonga (Islas Cook). El seminario apuntaba a establecer la relación entre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Ley de discapacidad de 2008 y las políticas nacionales de las Islas Cook en materia de discapacidad, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial.

70. Tras impartirse la formación antes mencionada, los representantes de las organizaciones del Gobierno y de personas con discapacidad aplican las aptitudes adquiridas en el seminario en las islas periféricas. Estas sesiones de seguimiento de la capacitación están organizadas principalmente por el Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook y personas con discapacidad que han logrado respuestas positivas de la comunidad en general en las islas. El Plan de iniciativa comunitaria facilita los fondos para esta actividad de sensibilización.

71. El Ministerio del Interior facilita constantemente las reuniones de los foros y seminarios nacionales sobre la Política nacional de discapacidad de las Islas Cook, la legislación y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El objetivo principal de esta actividad es crear conciencia sobre el compromiso del Gobierno con el tema y la necesidad de establecer alianzas sólidas entre los interesados para avanzar en las actividades y programas de desarrollo integrador en favor de las personas con discapacidad. El foro en curso también hace hincapié en el enfoque basado en los derechos para abordar los problemas y necesidades de esas personas.

Artículo 9

Accesibilidad

72. La parte 4 de la Ley de discapacidad de 2008 establece como requisito legal que todos los edificios e instalaciones sean accesibles para las personas con discapacidad. La infracción de esta disposición se castiga con una multa de hasta 100.000 dólares, y el importe de 10.000 dólares por cada día de infracción, con arreglo al artículo 40 de la Ley.

73. El Código nacional de edificación de las Islas Cook¹⁰ describe los requisitos específicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad. Afirma que esas personas deben poder acceder a los edificios a través de un trayecto sin interrupciones que les permita desplazarse a) desde los límites del lote de que se trata y desde cualquier espacio de aparcamiento situado en ese lote (ya sea dentro o fuera del edificio) i) que se reserva para las personas con discapacidad usuarias del edificio, o ii) en caso de no haber plazas de aparcamiento reservadas para ellas, desde cualquier zona de aparcamiento

¹⁰ Aprobado en 1990.

vinculada al edificio, y c) desde cualquier otro edificio en el mismo lote, al que tengan que acceder las personas con discapacidad.

74. En cuanto a las partes de un edificio que deben ser accesibles, a) las personas con discapacidad deben tener acceso i) desde la puerta de la planta donde está la entrada hasta cualquier compartimiento sanitario destinado al uso de personas con discapacidad, y ii) a las zonas utilizadas normalmente por los ocupantes del edificio, con exclusión de salas técnicas, cocinas industriales, habitaciones para el almacenamiento de productos de limpieza, vías de acceso para el mantenimiento, altillos o similares; b) el trayecto para el acceso requerido no debe tener escaleras, torniquetes, puertas giratorias, escaleras mecánicas o cualquier otro obstáculo que impida su uso por una persona en silla de ruedas; y c) los accesos, acabados y adaptaciones requeridos se aplican a los pasillos, rampas, escalones o bordillos adaptados, ascensores de pasajeros, señales, puertas y otras partes del edificio.

75. No obstante, es necesario reforzar el cumplimiento de las disposiciones del Código nacional de edificación. Para ello, se debe revisar el código a fin de armonizarlo con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la política y la legislación en materia de discapacidad a nivel nacional.

76. La parte 4 de la Ley de discapacidad de 2008 establece igualmente que todos los edificios públicos que se estén construyendo o reformando deben prever vías de acceso, zonas de estacionamiento e instalaciones sanitarias para las personas con discapacidad que los visiten o trabajen en ellos.

77. Se está tratando que la Política nacional de discapacidad de las Islas Cook y el Plan de acción nacional 2008-2012 (tal como dispone la Ley de discapacidad de 2008) aborden las cuestiones relativas a una auditoría en materia de discapacidad. No existe una legislación que contemple directrices técnicas en este sentido.

78. Se tiene la intención de proceder a una auditoría sobre las facilidades previstas para las personas con discapacidad en todos los edificios e instalaciones públicos. El Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook y el Ministerio del Interior participarán de forma conjunta en esta iniciativa. Las conclusiones de la auditoría proporcionarán la información necesaria para mejorar el acceso de las personas con discapacidad a todos los edificios e instalaciones públicos.

Artículo 10

Derecho a la vida

79. El artículo 64, párrafo 1) de la Constitución de las Islas Cook establece el derecho de las personas a la vida, a la libertad y a la seguridad y a no ser privadas de esos derechos salvo de conformidad con la ley. El artículo 64, párrafo 1) a) dispone que "mediante esta disposición se reconoce y declara que en las Islas Cook existen, y seguirán existiendo, sin discriminación alguna por motivos de raza, origen nacional, color de piel, religión, opinión, creencia o sexo, los siguientes derechos humanos y libertades fundamentales: a) el derecho de las personas a la vida, a la libertad y a la seguridad y a no ser privadas de esos derechos, salvo de conformidad con la ley... ". No obstante, no hace referencia específica a las personas con discapacidad.

80. La parte VIII de la Ley penal de 1969, en su artículo 171, párrafo 1), señala que una persona que tiene a su cargo a otra que, por razón de detención, edad, enfermedad, demencia o cualquier otra, no pueda hacerse cargo de sí misma ni proveerse de lo necesario para la vida, tiene la obligación jurídica (en virtud de un contrato, por imposición de la ley o como consecuencia de sus actos ilícitos, o por otra causa) de suministrar a esa persona los

medios necesarios para la vida, y si incumpliera esta obligación sin causa justificada, será penalmente responsable en caso de que, por ese incumplimiento, la persona fallezca, se ponga en peligro su salud o se le produzcan lesiones permanentes. Por lo tanto, ninguna persona puede, directa o indirectamente, quitar deliberadamente la vida a otra.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

81. El Servicio de gestión de emergencias es la dependencia del Gobierno encargada por ley de las cuestiones relativas a la protección y la seguridad de las Islas Cook durante los desastres naturales. Este servicio no se ocupa específicamente de las personas con discapacidad. Cuando tiene lugar un desastre, la Cruz Roja de las Islas Cook es la encargada en primera instancia de evacuar a los habitantes de las zonas afectadas y de prestarles asistencia, con la ayuda del Gobierno y la comunidad.

82. La función del Servicio de gestión de emergencias de las Islas Cook es trabajar en colaboración con el Ministerio del Interior en la formulación de políticas y planes de intervención en casos de desastre. En el futuro están previstos nuevos esfuerzos de colaboración para garantizar que los derechos de las personas con discapacidad se incluyan en los planes y/o políticas del mencionado Servicio.

83. Actualmente no hay referencias específicas a la protección y la seguridad de las personas en los protocolos nacionales de emergencia. No obstante, muchas de estas cuestiones ya se están debatiendo, y en última instancia formarán parte de los procesos de planificación y operaciones del Gobierno en curso. Los autores del presente informe estiman que se incluirá a personas con discapacidad cuando se redacten los protocolos de emergencia en el futuro. La incorporación de esas personas en la elaboración de los protocolos de emergencia estará en consonancia con los principios de inclusión y participación.

84. La función del Servicio de gestión de emergencias es identificar al organismo responsable o principal encargado del tema y ayudarle en el establecimiento de planes operativos estratégicos para abordar los casos de emergencias humanitarias. Durante el reciente ciclón en Aitutaki, la Cruz Roja se asoció con el Gobierno para suministrar productos de primera necesidad a los habitantes de las islas, incluidos aquellos con discapacidad. El Ministerio de Infraestructuras se encargó de proporcionar refugios a los habitantes de Aitutaki, lo que abarca a las personas con discapacidad. El Ministerio del Interior colaboró en el proceso de rehabilitación, en particular, asesorando a los residentes de Aitutaki, entre los que había personas con discapacidad.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

85. El derecho de las personas a la igualdad ante la ley y a la protección de la ley está estipulado en el artículo 64, párrafo 1) b) de la Constitución, que establece "el derecho de la persona a la igualdad y a la protección ante la ley". Además, el artículo 64, párrafo 2) indica que "mediante esta disposición se reconoce y declara que toda persona tiene obligaciones hacia los demás, y por lo tanto, en el ejercicio de sus derechos y libertades está sujeta a las limitaciones que se le impongan, mediante las leyes promulgadas o el estado de derecho en vigor en ese momento, para proteger los derechos y libertades de los demás, o en interés de la seguridad y el orden público, la moral y las buenas costumbres, el bienestar general o la seguridad de las Islas Cook... ". Estos derechos y deberes incluyen a las personas con discapacidad.

86. Posteriormente, la Ley de discapacidad de 2008 establece que todas las personas con discapacidad tendrán los mismos derechos y privilegios que el resto de las personas, en particular, los derechos garantizados por la Constitución de las Islas Cook.

87. El artículo 64, párrafo 1) c) de la Constitución también establece el derecho del individuo a la propiedad y a no ser privado de ese derecho, salvo de conformidad con la ley. No existen en la legislación de las Islas Cook disposiciones expresas que impidan a las personas con discapacidad participar plenamente en la sociedad y llevar el control de sus propios asuntos, por ejemplo, solicitar préstamos bancarios e hipotecas.

88. Las personas con discapacidad están informadas sobre sus derechos constitucionales a través de continuos talleres y cursos de formación. Se organizó una consulta con las personas con discapacidad en relación con las políticas y legislación que les afectan a nivel nacional, con un enfoque centrado en sus derechos constitucionales. El resultado de esta consulta está reflejado en la Ley de discapacidad de 2008.

Artículo 13

Acceso a la justicia

89. La parte 3 de la Ley de discapacidad de 2008 ofrece a las personas con discapacidad una vía para presentar quejas por discriminación. El artículo 16 de dicha ley permite que una persona con discapacidad, su padre/madre, su tutor u otra persona, cuando estimen que se ha discriminado ilícitamente a esa persona, presenten una queja ante el Defensor del Pueblo, en un formato que este considere aceptable.

90. Por otra parte, la Ley de discapacidad de 2008 también dispone que la queja deberá presentarse dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de la supuesta discriminación, o en un plazo más prolongado, si así lo autoriza el Defensor del Pueblo. El Defensor estudiará la queja, y tras recabar la información adicional que pueda necesitar del denunciante, decidirá si se debe proceder o no a investigarla. Podrá decidir no darle curso si considera que la queja es insignificante, frívola, vejatoria o carece de buena fe, o si por las circunstancias particulares, no es necesario adoptar nuevas medidas¹¹.

91. En los casos en que el Defensor del Pueblo decida continuar la investigación, informará al denunciante y a la persona denunciada de que tiene la intención de investigar dicha queja, y deberá: a) dar detalles de la queja; b) invitar a la persona denunciada a responder dentro de un período no inferior a 21 días; c) notificar a las partes de que, tras la recepción de la respuesta o el vencimiento del plazo fijado, el Defensor podrá solicitar cualquier información adicional en relación con la queja o la respuesta recibida; y d) notificar a las partes de que, en ausencia de una respuesta, el Defensor podrá formular una recomendación en relación con la queja¹².

92. En virtud de la parte 4 de la Ley de discapacidad de 2008, los edificios públicos como los juzgados y las comisarías de policía deberán tener vías de acceso para las personas en sillas de ruedas. El artículo 34 de dicha ley enumera los requisitos que se imponen a los edificios e instalaciones públicos para que las personas con discapacidad puedan acceder a ellos sin ningún tipo de limitación.

93. Por otro lado, la parte 3 de la Ley de discapacidad de 2008 establece que, en caso de falta de un acceso adecuado de las personas con discapacidad a un edificio público, se puede presentar una queja por discriminación ante el Defensor del Pueblo, que tiene autoridad para investigar tales quejas, y puede tratar de facilitar una solución entre las dos

¹¹ Véase la parte 3, artículos 17 a 19, de la Ley de discapacidad de 2008.

¹² Parte 3, artículo 20, de la Ley de discapacidad de 2008.

partes o remitir la queja al Fiscal General en virtud del artículo 27 de la Ley de enjuiciamiento.

94. La parte 5 de la Ley de discapacidad de 2008 establece que toda persona que discrimine ilícitamente a una persona con una discapacidad puede ser sancionada, en virtud de la condena pronunciada por un magistrado del Tribunal Superior, con multa de hasta 50.000 dólares o con pena de prisión de hasta 1 año. Asimismo, el tribunal puede ordenar a la persona que pague a la parte perjudicada una indemnización de hasta 50.000 dólares.

95. Las personas encarceladas tendrán derecho a que se les informe de sus prerrogativas, como solicitar asistencia judicial o incluso negarse a ser interrogadas por la policía, si así lo desean. El sistema penitenciario no dispone de suficientes recursos para abordar el problema de las personas con discapacidad, como no sea identificar a las personas con discapacidad mental y el tipo de riesgo que representan. El resultado de ese diagnóstico se remite al Ministerio de Salud, para solicitar su asistencia en la administración de medicamentos, así como asistencia jurídica.

96. No hay ninguna disposición que establezca ajustes razonables en el procedimiento para asegurar la participación efectiva de todas las personas con discapacidad, incluidos niños y jóvenes con discapacidad, en el sistema de justicia, con independencia del papel en que comparezcan, pero lo mismo se aplica al resto de las personas.

97. Las personas deben poder tener acceso a todas las disposiciones descritas en todas sus formas, como en Braille, el lenguaje de signos, el formato digital y el idioma local. Es importante tener en cuenta que el Gobierno no cuenta con los recursos necesarios para garantizar plenamente el acceso a la información a las personas con discapacidad. Se tratará de garantizar que esas personas dispongan de los medios necesarios a fin de poder ejercitar progresivamente los derechos que les corresponden en este proceso.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

98. El artículo 64, párrafo 1) de la Constitución de las Islas Cook establece que todas las personas en las Islas Cook tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, mientras que la Ley de discapacidad de 2008 estipula que esos derechos también se aplican a las personas con discapacidad. La aprobación de la Política nacional de discapacidad de las Islas Cook y la promulgación de la Ley de discapacidad de 2008 refuerzan las disposiciones de la Constitución para garantizar a las personas con discapacidad el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad.

99. El artículo 8 de la Ley de discapacidad de 2008 afirma que "una persona con discapacidad tendrá los mismos derechos y privilegios que el resto de las personas, en particular, los derechos garantizados por la Constitución". De esto se desprende que se reconocen a las personas con discapacidad los derechos y libertades fundamentales que confiere la Constitución. Entre los derechos y libertades fundamentales contenidos en la parte IV, A) de la Constitución figura el derecho de toda persona a no ser privada del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, salvo de conformidad con la ley.

100. No hay en las Islas Cook una legislación que regule el internamiento en instituciones o la privación de libertad de las personas con discapacidad. La promulgación de la Ley de discapacidad de 2008 y la aprobación por el Consejo de Ministros de la Política nacional de discapacidad de las Islas Cook y el Plan de acción nacional 2008-2012 demuestran el empeño del Gobierno, en primer lugar, de tener en cuenta a las personas con discapacidad en la formulación de sus políticas nacionales, y, en segundo lugar, de prestar a esas

personas los servicios de apoyo necesarios de acuerdo con la parte 1 de la Ley de discapacidad de 2008.

101. Las personas con trastornos mentales que han cometido delitos o representan un peligro para la comunidad se trasladan a instalaciones más adecuadas en Nueva Zelanda. El Gobierno de las Islas Cook no dispone de las instalaciones ni de la experiencia para hacer frente a ese problema. El proceso se lleva a cabo con el asesoramiento médico correspondiente, de acuerdo con la ley y en consulta con la familia de la persona y la comunidad.

102. En el marco del programa de asistencia especial del Ministerio del Interior, cuando las personas con discapacidades severas no tienen un lugar de residencia, se les asignan casas normalizadas y accesibles, donde también pueden alojarse sus familiares, si los tiene. Se otorga igualmente una subvención para una persona autorizada que se ocupe de atenderlas. La Constitución recoge también el derecho de los individuos a la propiedad y a no ser privados de ella, salvo de conformidad con la ley.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

103. El artículo 65, párrafo 1) b) de la Constitución de las Islas Cook establece que ninguna ley se interpretará o aplicará de manera que imponga o autorice los tratos o penas crueles y excesivos de una persona. Un principio fundamental de la ética médica es que solo se podrá someter a una persona a un procedimiento o tratamiento con el consentimiento informado del paciente o, cuando corresponda, del tutor, lo cual está confirmado por el artículo 64, párrafo 1) a) de la Constitución.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

104. El artículo 64, párrafo 1) a) de la Constitución de las Islas Cook establece que todas las personas en las Islas Cook tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad. Está previsto someter al Consejo de Ministros y al Parlamento un proyecto de Ley de familia que, una vez aprobado, garantizará la protección y seguridad de las personas con discapacidad ante cualquier forma de explotación, violencia y abuso.

105. La Ley penal de 1969 regula los delitos contra el Estado. Es aplicable a toda persona que cometa un delito en las Islas Cook. Las disposiciones generales relativas al asesinato, agresión, etc. se aplican por igual a las personas con discapacidad. Particularmente interesante es el artículo 171, que contempla la obligación de proporcionar a una persona lo necesario para vivir. En esencia, establece que una persona que tiene a su cargo a otra que, por razón de detención, edad, enfermedad, demencia o cualquier otra, no puede hacerse cargo de sí misma ni proveerse de lo necesario para la vida, tiene la obligación jurídica de proporcionar a esa persona los medios necesarios para la vida, y puede ser considerada penalmente responsable si no cumple esta obligación. La infracción de esta disposición puede dar lugar a una pena de hasta 7 años de prisión.

106. El Ministerio del Interior es responsable de coordinar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a nivel nacional. En el Marco estratégico 2008-2011 se presenta el Plan estratégico, que establece que el desarrollo social promueve el bienestar de todas las personas a través de sectores muy diversos, como el apoyo social, la salud, la educación, el empleo y la justicia y la seguridad de la comunidad. El Plan estratégico

apunta a mejorar los programas de intervención con nuevas políticas, programas y bases de referencia. Estos programas se centran en servicios sociales, como programas de empleo y consumo, y actividades relacionadas con la igualdad de género y los grupos vulnerables, entre ellos las personas con discapacidad, los indigentes y enfermos, los trabajadores migrantes, los niños y las familias en situación de riesgo, las personas de edad y las mujeres.

107. El Gobierno de las Islas Cook está en el proceso de revisión de su política de género, que establece la igualdad y el empoderamiento de las mujeres a través de medidas específicas para alcanzar seis resultados prioritarios¹³ que permitirán ofrecer a las niñas y mujeres con discapacidad las actividades y programas que apruebe el Consejo de Ministros.

108. La División para Infancia y la Familia del Ministerio del Interior invita a todas las partes interesadas a utilizar la mediación familiar para apoyar a los niños en situación de abandono, violencia y abuso, lo cual se aplica también a los niños con discapacidad. Igualmente, hay grupos comunitarios que intervienen en estos casos para prestar apoyo, si es necesario, con independencia de que las personas tengan o no una discapacidad.

109. El Ministerio del Interior coordina actualmente todas las actividades sobre discapacidad en las Islas Cook. También actúa como centro de enlace gubernamental de las partes interesadas en el tema de la discapacidad a nivel nacional y regional. El Ministerio del Interior se encarga asimismo de proporcionar asesoramiento oportuno y de calidad sobre estrategias, planes de trabajo, programas y actividades de desarrollo integrador en materia de discapacidad. Este enfoque abarca el seguimiento y evaluación de las estrategias, planes de trabajo, programas y actividades de desarrollo integrador.

110. El Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook es la dependencia del Gobierno responsable por ley de coordinar de la organización de las personas con discapacidad a nivel nacional. Este organismo también representa a las personas con discapacidad de las Islas Cook en foros regionales e internacionales. El Consejo Nacional trabaja en colaboración con el Ministerio del Interior para promover y mejorar un desarrollo integrador en materia de discapacidad a nivel nacional.

111. La Ley de discapacidad de 2008 autoriza al Defensor del Pueblo a recibir e investigar quejas de discriminación contra una persona por motivo de su discapacidad. Según una disposición, si el Defensor no adopta una decisión, el caso se someterá al Fiscal General de las Islas Cook. El Fiscal General también puede decidir si se dará curso o no a la queja como inculpación de discriminación ilícita ante el Tribunal Superior. Hasta la fecha, la Oficina del Defensor del Pueblo no ha recibido ninguna queja de maltrato o abuso presentada por una persona con discapacidad o miembros de su familia.

112. El examen periódico universal es también un mecanismo independiente de seguimiento del pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales plasmados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos pueden ser una herramienta de orientación para mejorar la situación de esas personas. Por otra parte, tales recomendaciones también pueden servir para seguir el progreso de las Islas Cook en el cumplimiento del compromiso asumido en virtud de la Convención y, sobre todo, el ejercicio efectivo de los derechos humanos fundamentales de las personas con discapacidad a nivel internacional. En su segunda ronda

¹³ i) Programas y políticas del Gobierno con una perspectiva de género; ii) participación equitativa de mujeres y hombres en los sistemas de adopción de decisiones y gobierno; iii) entorno propicio para la plena participación de la mujer en el desarrollo económico; iv) aumento de la capacidad de mujeres y hombres para contribuir a las estrategias de adaptación al cambio climático; v) mejora de la capacidad de las mujeres y los hombres para hacer frente a los problemas de salud; y vi) erradicación de la violencia contra las mujeres.

de presentación de informes en el marco del examen periódico universal, Nueva Zelanda, tiene previsto facilitar, en su informe correspondiente a las Islas Cook, información actualizada sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad. Además, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos elaborará un informe para el Consejo de Derechos Humanos y pondrá de relieve el trabajo realizado desde la primera ronda de recomendaciones del Consejo. Los organismos pertinentes de las Naciones Unidas abordarán diferentes cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

113. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad también prevé un mecanismo para medir el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Islas Cook. Así pues, las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil pueden basarse en el instrumento para seguir el cumplimiento de sus propios compromisos y obligaciones hacia las personas con discapacidad a nivel nacional. Las organizaciones regionales pueden también utilizar la Convención para elaborar sus propias estrategias sobre discapacidad a nivel regional y ayudar a los gobiernos a configurar sus políticas y leyes con un enfoque basado en derechos, que incluya la ejecución, el seguimiento y la evaluación.

114. Los tratados internacionales suscritos por las Islas Cook, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño también pueden actuar como instrumentos independientes de seguimiento de la situación de las personas con discapacidad, en particular, mujeres y niños. En el informe se reconoce que aún queda mucho por hacer para que esos tratados de las Naciones Unidas cubran adecuadamente las cuestiones relativas a las mujeres y los niños con discapacidad.

115. El funcionario de la Secretaría del Foro de Islas del Pacífico encargado de las personas con discapacidad ofrece un asesoramiento oportuno y de calidad sobre asuntos relacionados con un desarrollo integrador de las personas con discapacidad en los países miembros. Como miembro del Foro de Islas del Pacífico, las Islas Cook pueden solicitar asistencia a la Secretaría del Foro en relación con esta cuestión.

116. La División para Infancia y la Familia del Ministerio del Interior, que trabaja en colaboración con el Ministerio de Justicia, presta servicios de asesoramiento a los jóvenes y a los familiares de personas con discapacidad. También realiza un seguimiento del bienestar de estas personas con el fin de determinar si es necesario el apoyo de otros organismos.

117. La ONG Punanga Tauturu Incorporated también aporta una contribución fundamental en la asistencia a las familias y a las víctimas de la violencia en las Islas Cook. No obstante, no dispone de los medios específicos para prestar tales servicios. Es necesario mejorar la situación en este ámbito, en particular, mediante el suministro de recursos humanos y financieros que permitan prestar servicios adecuados y profesionales a las víctimas de la violencia, incluidas las personas con discapacidad.

118. La Ley penal de 1969 de las Islas Cook prevé el enjuiciamiento por cualquier acto o forma de violencia contra una persona, independientemente de las circunstancias. Además, el artículo 214 de la Ley establece que "puede ser castigado con prisión de hasta dos años a) la persona que agrede a un niño menor de 14 años, o b) el hombre que cometa agresión contra una mujer". El artículo 215 de la Ley penal también establece que "Toda persona que, teniendo la guarda o control de un niño menor de 16 años, o lo tenga a su cargo, deliberadamente lo maltrate o descuide, o cause o permita que el niño sea maltratado, de manera que le provoque un sufrimiento innecesario, lesiones corporales, daños a su salud, o cualquier otro trastorno o discapacidad mental, será castigada con pena de hasta 5 años de prisión".

Artículo 17

Protección de la integridad personal

119. El artículo 65, párrafo 1) de la Constitución garantiza la protección de todas las personas contra los tratos crueles y excesivos, y que por tanto, solo puede someterse a una persona a un tratamiento con su consentimiento plenamente informado.

120. Por otra parte, la responsabilidad de velar por que se dispense tratamiento médico a una persona con discapacidad incumbe al tutor designado, como parte de la atención. Generalmente, quien facilita el consentimiento es el familiar más cercano, y ello se aplica en otros casos de asistencia médica (no necesariamente a personas con discapacidad); por ejemplo, en el caso de personas que están en estado de coma y que requieren tratamiento médico adicional (tal vez en otro lugar en Nueva Zelandia), puede ser necesario obtener el consentimiento del familiar más cercano.

121. No existe una legislación relativa a este tema, y el Ministerio de Salud ha invocado este método de obtención del consentimiento como parte de la práctica médica.

122. El aborto es ilegal en las Islas Cook. La Ley penal de 1969 establece que en las Islas Cook los abortos son ilegales. El artículo 202, párrafos 1) y 2) de esta Ley impone pena de prisión de hasta 7 años a las personas que causan la muerte de un niño que no haya llegado a nacer. Por otra parte, libera de responsabilidad del delito a la persona que, antes o durante el nacimiento de un niño, provoca su muerte por medios empleados de buena fe para salvar la vida de la madre.

123. Además, el artículo 203, párrafo 1), a) b) y párrafo 2) de la Ley penal de 1969 impone pena de prisión de hasta 7 años a la persona que intente provocar el aborto a una mujer o niña, con o sin resultados, a) administrándole ilegalmente o incitándole a ingerir un veneno, droga o sustancia tóxica, o b) utilizando ilegalmente en ella un instrumento a esos efectos. En caso de infracción de este artículo, no se formularán cargos contra la mujer o la niña por participación en el delito.

124. Además, el artículo 204, párrafos 1) y 2) de la Ley penal de 1969 impone pena de prisión de hasta 5 años a la persona que intente provocar el aborto de una mujer o niña, con o sin resultados, utilizando ilegalmente algún medio diferente a los mencionados en el artículo 203 de la Ley. En caso de infracción de este artículo, no se formularán cargos contra la mujer o la niña por participación en el delito.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

125. Todas las personas nacidas en las Islas Cook son ciudadanos de Nueva Zelandia, tal como dispone la Ley de ciudadanía de Nueva Zelandia de 1977. Esto incluye a las personas con discapacidad. Los ciudadanos de las Islas Cook nacidos fuera de las Islas Cook (incluida Nueva Zelandia) pueden solicitar el reconocimiento como ciudadanos de Nueva Zelandia por descendencia. Hasta la fecha, ningún Gobierno de las Islas Cook ha considerado necesario promulgar leyes sobre nacionalidad o ciudadanía de las Islas Cook.

126. Las Islas Cook no emiten visados. Para viajar a las Islas Cook basta por lo general con un permiso de ingreso o una exención de la exigencia del permiso de ingreso. Las personas que entran en las Islas Cook como visitantes de buena fe no están obligadas a poseer un permiso de ingreso.

127. Todas las personas que no son ciudadanos de las Islas Cook pueden entrar en el país y estar exentos de la exigencia de un permiso de ingreso durante un máximo de 30 días. Todos los ciudadanos de las Islas Cook, tal como se definen en el artículo 2 de la Ley de

entrada, permanencia y salida¹⁴ de 1971-1972, pueden entrar y salir de las Islas Cook cuando lo deseen y durante el tiempo que deseen. Los que no son ciudadanos pueden solicitar la residencia permanente después de vivir en las Islas Cook de forma continua durante diez años. No hay leyes que impidan salir de las Islas Cook, salvo en el caso de personas encarceladas o sujetas a una prohibición específica del poder judicial. La mencionada Ley se aplica igualmente a las personas con discapacidad.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

128. No hay un sistema que facilite personal de asistencia a las personas con discapacidad. El Gobierno de las Islas Cook trabaja actualmente para determinar qué puede ofrecer, dados sus limitados recursos. Su prioridad es garantizar que las personas con discapacidad conozcan sus derechos, tengan un mejor acceso a las instalaciones y servicios públicos y se integren en las instituciones públicas, como las escuelas.

129. El Ministerio del Interior otorga una subvención especial a los encargados de atender a personas con discapacidad. Puede tratarse de familiares de esas personas o alguien cualificado para atenderlas. La subvención consiste en una paga mensual de 150 dólares neozelandeses. Para obtener esta ayuda, los familiares de la persona discapacitada deben escoger a alguien que consideren adecuado para prestar la atención, y presentar luego la solicitud a la División de Bienestar Social del Ministerio del Interior. La familia también debe obtener un informe de un médico sobre el estado de la persona considerada como discapacitada, en que se indique que necesita atención a tiempo completo.

130. Las personas con formas graves de discapacidad reciben asistencia de salud y rehabilitación a domicilio. Estos servicios son proporcionados por ONG especializadas como Te Vaerua Community Rehabilitation Service Incorporated, una organización de apoyo que ayuda a las personas con discapacidad inmobilizadas a domicilio, para que puedan permanecer en su entorno familiar.

131. Por el momento no hay posibilidades de servicios residenciales para vivienda, ni de alojamientos compartidos y acondicionados que tengan en cuenta algún tipo de discapacidad. Sin embargo, el Estado prevé ocuparse de esta cuestión en el futuro. Las personas con discapacidad viven con sus familiares, que se encargan de atenderlas, y por lo tanto comparten todo con ellos. No obstante, cuando es necesario por razones médicas graves, se ingresa a las personas, con o sin discapacidad, en hospitales públicos abiertos a todos.

132. Las personas con discapacidad tienen generalmente acceso a instalaciones y servicios comunitarios como hospitales, lugares de culto, parques, actividades deportivas y culturales y otros eventos sociales. En las Islas Cook no se restringe a nadie el acceso a lugares públicos donde se prestan servicios para todos. Todos pueden circular en completa libertad por cualquier lugar, individualmente y en grupo, incluidas las personas con discapacidad.

¹⁴ Un ciudadano de las Islas Cook es una persona que pertenece étnicamente a la población autóctona polinesia de las Islas Cook, e incluye a cualquier persona descendiente de un ciudadano de las Islas Cook.

Artículo 20

Movilidad personal

133. Para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, el Rotary Club de las Islas Cook, los Rotary Clubs internacionales y otras organizaciones de beneficencia con base fuera de las Islas Cook donan aparatos y dispositivos auxiliares. No obstante, el país todavía debe esforzarse para cubrir totalmente las necesidades de esas personas, por ejemplo, en lo que respecta a indicadores y señales de tráfico. En la actualidad los recursos del Estado son muy escasos o insuficientes para hacerlo, pero el Gobierno tratará de abordar esta situación en el futuro.

134. Aunque se trata de una preocupación bastante reciente, las Islas Cook se encuentran en proceso de revisión de su política sobre tecnologías de la información y la comunicación, y se ha recomendado a la División de tecnologías de la información y la comunicación de la Oficina del Primer Ministro que considere la posibilidad de incluir a las personas con discapacidad.

135. Esta iniciativa ha formado parte del módulo práctico del programa de formación de auxiliares docentes del Ministerio de Educación, y se sigue aplicando. A pesar de sus limitados recursos, el Ministerio adopta todas las medidas posibles para reforzar este programa con auxiliares docentes en todo el país.

136. No obstante, no existen en las Islas Cook medidas establecidas para obtener aparatos o dispositivos auxiliares apropiados para determinadas personas con discapacidad, por lo que se procede a las mediciones del caso y se evalúan las necesidades antes de encargar los equipos a los proveedores adecuados en Nueva Zelanda. En general, los equipos auxiliares se envían a las Islas Cook en forma de donaciones.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

137. El artículo 64, párrafo 1) e) de la Constitución dispone que todos los ciudadanos de las Islas Cook tienen libertad de palabra y de expresión. El artículo 64, párrafo 1) b) del mismo instrumento establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad y la protección ante la ley. Ello incluye el acceso a la información. Las personas con discapacidad tienen el mismo derecho que las demás a acceder a los medios de comunicación, ya se trate de la prensa, la televisión o la radio.

138. La Ley de información oficial de las Islas Cook de 2008 tiene el propósito de: a) ofrecer a los ciudadanos de las Islas Cook un mayor acceso a la información oficial, para permitirles una participación efectiva en la elaboración y aplicación de las leyes y políticas.

139. Otros objetivos de esta Ley de información oficial, en consonancia con el principio de responsabilidad del Poder Ejecutivo hacia el Parlamento, son: a) i) permitir una participación más efectiva de los ciudadanos en la elaboración y aplicación de leyes y políticas; y ii) promover la rendición de cuentas de los ministros de la Corona y de los funcionarios, y de ese modo mejorar el respeto de la ley y promover el buen gobierno de las Islas Cook; b) proporcionar a cada persona acceso adecuado a la información oficial sobre ella; c) proteger la información oficial en la medida en que sea compatible con el interés público y la preservación de la privacidad.

140. Las personas con discapacidad tienen acceso a la mayoría de los documentos públicos, en el momento en que lo deseen, a todos fines útiles, siempre que dicho acceso sea compatible con las exigencias internacionales.

141. Con arreglo a la Ley de información oficial de 2008, todas las personas que viven en las Islas Cook tienen acceso a la información oficial, incluida la información sobre ellas mismas contenida en los informes médicos, y a la información sobre salud. Con todo, pese a la disponibilidad de la información, la ley no se refiere específicamente a la necesidad de comunicarla a las personas con discapacidad en Braille o en el lenguaje de signos.

142. No se han adoptado medidas para facilitar a las personas con discapacidad el acceso a la información y los servicios, pero los medios de comunicación contribuyen ampliamente a la sensibilización e información sobre la discapacidad. Todos los grupos de medios de comunicación del país difunden libremente espacios sobre asuntos relacionados con la discapacidad y acogen a las personas con discapacidad en la televisión nacional para hablar de sus problemas.

143. El Club de Sordos de las Islas Cook ha recopilado y grabado publicaciones en lenguaje de signos, que han de presentarse al público. También se ha creado un curso de capacitación en el lenguaje de signos. No se ha promulgado todavía un instrumento legislativo que reconozca oficialmente el lenguaje de signos, pero el Gobierno ha de abordar esta cuestión en el futuro, en colaboración con la asociación de sordos.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

144. El artículo 64, párrafo 1) de la Constitución establece que todas las personas en las Islas Cook tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, y a no ser privadas de esos derechos, salvo de conformidad con la ley. Ello incluye el derecho del individuo a la privacidad, y la preservación de la información confidencial es un principio fundamental de la ética médica.

145. El Ministerio de Salud aplica una directriz de procedimiento para tratar de forma confidencial la información de todas las personas, incluso aquellas con discapacidad. La base de datos nacional sobre personas con discapacidad de las Islas Cook también contiene información que no se divulga, para proteger la privacidad de esas personas.

146. El artículo 64, párrafo 1) de la Constitución, que garantiza a todas las personas en las Islas Cook el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, y a no ser privadas de esos derechos, salvo de conformidad con la ley, también se aplica a las personas con discapacidad. Por lo tanto, no es aceptable la noción errónea de ocultar a las personas con discapacidad, bajo el pretexto de proteger su privacidad. Tras numerosas campañas de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, la actitud de la población hacia ellas es receptiva y positiva, y actualmente disfrutan de un mayor grado de visibilidad y aceptación.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

147. La Ley de matrimonio de 1973 no prohíbe a las personas con discapacidad contraer matrimonio. Cuando se trata de menores de edad, es necesario el consentimiento de un tutor o un tribunal. El artículo 8 de la Ley de discapacidad de 2008 establece que las personas con discapacidad tendrán los mismos derechos y privilegios que el resto de las personas en las Islas Cook. Por lo tanto, todas las personas con discapacidad dentro del país tienen derecho a casarse y formar una familia, de acuerdo con la ley.

148. En virtud del artículo 64 de la Constitución de las Islas Cook sobre el derecho de toda persona a la vida, a la libertad y a la seguridad, las personas con discapacidad también

tienen derecho a acceder a los programas de planificación familiar, reproducción asistida y adopción o acogida familiar. Los apartados d) y e) del mismo artículo establecen la libertad de pensamiento y de expresión, por lo que las personas con discapacidad tienen derecho a adoptar por sí mismas las decisiones que les incumben.

149. Los familiares de las personas con discapacidad prestan asistencia y apoyo a las madres en el proceso de crianza de sus hijos. Igualmente, las enfermeras de la salud pública ayudan a todas las mujeres que acaban de dar a luz, mediante visitas en sus hogares durante la etapa postnatal e incluso después, cuando es preciso un seguimiento de las madres y sus hijos. Esta ayuda también se ofrece a las personas con discapacidad.

150. En los casos excepcionales en que, debido a la gravedad de su discapacidad, la madre no es capaz de cuidar a su hijo, los familiares deberán asumir esta responsabilidad.

151. El Ministerio del Interior, a través de las dependencias de bienestar y de servicios para la infancia y la familia, presta asistencia a la familia y al niño en los asuntos de adopción y custodia. Diferentes organizaciones comunitarias, como las encargadas del bienestar de los niños, la iglesia, los grupos de mujeres y los grupos temáticos sobre discapacidad, dan apoyo a los padres y familiares de niños y niñas con discapacidad, por ejemplo, visitándolos o llevándolos a centros de día, e incluso a las escuelas públicas.

152. No se ha establecido ninguna medida para internar en instituciones a los niños y niñas con discapacidad cuando los padres no pueden hacerse cargo de ellos. Este asunto incumbe totalmente a los familiares del niño con discapacidad, con la asistencia de la División para la Infancia y la Familia del Ministerio del Interior, que determinarán la atención que precisa dicho niño, con sujeción al principio fundamental del interés superior del niño, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

153. Como se ha dicho, el artículo 64 de la Constitución de las Islas Cook declara que toda persona tiene libertad de pensamiento y de conciencia; por consiguiente, las mujeres y las niñas tienen derecho a expresar sus deseos en relación con sus aspiraciones en la vida. Sin embargo, a veces los familiares, con la intención de protegerlas, tratan de tomar las decisiones en su lugar.

154. Se ejerce una presión constante para que se modifique la política vigente del Ministerio de Salud en cuanto a los formularios de consentimiento para una esterilización voluntaria, en aras del reconocimiento del derecho de las mujeres a la salud. Sin embargo, hasta que no se modifiquen esos formularios, es preciso controlar la práctica del personal sanitario.

Artículo 24

Educación

155. En su mayor parte, la educación en las Islas Cook es impartida por instituciones públicas. Entre las 31 instituciones de educación figuran 24 centros de educación de la primera infancia (predominantemente vinculados a las escuelas primarias y de zona), 13 escuelas primarias, 4 escuelas secundarias y 12 escuelas de zona.

156. Todas las escuelas privadas, religiosas e independientes reciben, con cargo al presupuesto nacional, la misma asignación de fondos que las escuelas públicas. Todas las escuelas, públicas y privadas, están obligadas a someterse a una auditoría en los aspectos educativo y financiero.

157. La gestión de las escuelas públicas depende del Ministerio de Educación. No obstante, cada escuela tiene su propio comité, integrado por las diferentes partes interesadas, que toma decisiones sobre la política del establecimiento.

Resumen del número de estudiantes matriculados y del personal docente a nivel nacional

158. El número total de estudiantes matriculados en 2010 fue de 4.186. Esta cifra indica una nueva disminución anual, ya observada por el Ministerio de Educación en los últimos 5 años, en relación con los 4.573 alumnos matriculados en 2005. La disminución es uniforme en casi todos los niveles de escolarización y de las zonas geográficas. En la educación primaria y secundaria, en particular, se observa una disminución continua en el número de matriculados desde 2005, mientras que la educación de la primera infancia registró un incremento del 5% en 2010 con respecto al año anterior.

159. El número total de miembros del personal docente en 2010 fue de 275, cifra que es también la más baja de los últimos 5 años, que registró un máximo en 2008, con 292. Cabe destacar el descenso en el número de profesores de la enseñanza secundaria. Esta disminución no es atribuible a ninguna escuela o región en particular.

Cuadro 3

Total de estudiantes matriculados en 2010

	2005	2007	2008	2009	2010
Primera infancia	473	479	470	430	452
Primaria	2 201	2 031	1 979	1 940	1 841
Secundaria	1 899	1 951	2 017	1 947	1 893
Total	4 573	4 461	4 466	4 317	4 186

Fuente: Informe estadístico de 2010 del Ministerio de Educación.

Nota: Los datos correspondientes a 2006 no se encuentran disponibles debido a un error en la base de datos.

160. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior, junto con las ONG y partes interesadas pertinentes, han comenzado el debate sobre la creación de un sistema de identificación e intervención precoz que identifique a los niños "en riesgo", lo que incluiría a los niños con discapacidad. El memorando de entendimiento entre estos departamentos gubernamentales se acabará de elaborar en el curso del año.

Educación de la primera infancia

161. La educación de la primera infancia es uno de los 3 focos de atención principales del Ministerio de Educación para el período 2008-2012. El Ministerio ha revisado su enfoque del desarrollo de la educación en este nivel, mediante la contratación de un asesor especialista en este ámbito y la elaboración de un plan de estudios específico. También ha invertido considerablemente en la formación específica para la educación de la primera infancia y la mejora de las cualificaciones del personal docente. El Ministerio está investigando las posibles consecuencias financieras que supondría bajar de 3,5 a 3 años la edad de incorporación a la educación de la primera infancia, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo sostenible.

Cuadro 4
Matrícula en educación de la primera infancia en 2010, por género y región

<i>Región</i>	<i>Género</i>	<i>Número matriculados en educación de la primera infancia</i>	<i>% por género</i>
Rarotonga	Niñas	141	47
	Niños	160	53
Grupo del Sur	Niñas	47	41
	Niños	67	59
Grupo del Norte	Niñas	19	51
	Niños	18	49
Nacional	Niñas	207	46
	Niños	245	54

Cuadro 5
Matrícula en educación de la primera infancia, 2005-2010

<i>Año</i>	<i>Grupo del Norte</i>	<i>Grupo del Sur</i>	<i>Rarotonga</i>	<i>Total nacional</i>
2005	80	119	274	473
2007	57	108	314	479
2008	64	148	258	470
2009	42	125	263	430
2010	37	114	301	452

Fuente: Informe estadístico de 2010 del Ministerio de Educación.

Nota: Los datos correspondientes a 2006 no se encuentran disponibles debido a un error en la base de datos.

162. Con la implantación del nuevo plan de estudios, el enfoque del Ministerio se ha centrado en diseñar prácticas de enseñanza de calidad y apoyar la especialización de los educadores de la primera infancia. También se han impartido seminarios a nivel nacional y tutorías de grupos más pequeños.

163. El Ministerio de Educación aplica una política de educación integradora que garantiza que el proceso de identificación e intervención temprana esté concluido antes de finales de junio de 2011. Será necesaria una labor de promoción en las escuelas para lograr el acceso a la educación de todos los niños con discapacidad. El Ministerio de Educación trata de incentivar la asistencia de todos los niños a la escuela, y presta apoyo a determinados niños y sus familiares en particular, a través de auxiliares docentes en el aula. Los auxiliares docentes y maestros generalistas a su vez reciben apoyo del Ministerio, a través de un asesor en materia de educación integradora.

Cuadro 6
Educación de la primera infancia (grados 1 y 2)

<i>Escuela</i>	<i>Tipo de necesidad especial</i>	<i>Género</i>	<i>Cantidad</i>
Araura Primary	Enfermedad crónica	Niñas	1
Araura Primary	Discapacidad múltiple	Niños	2
Saint Josephs	Autismo	Niñas	1

<i>Escuela</i>	<i>Tipo de necesidad especial</i>	<i>Género</i>	<i>Cantidad</i>
Avatea	Autismo/retraso generalizado en el desarrollo	Niñas	2
	Autismo/retraso generalizado en el desarrollo	Niños	2
Rutaki	Autismo/dificultad de aprendizaje	Niños	2
Black Rock	Dificultad en el habla y el lenguaje	Niños	1
Oneroa School	Hemiplejia	Niñas	1
Ivirua School	Dificultad en el habla y el lenguaje	Niños	1
Vaitau School	Dificultades de aprendizaje	Niñas	2

Total: 7 niñas y 8 niños.

Fuente: Dependencia para la integración del Ministerio de Educación.

164. Los resultados del rendimiento escolar están desglosados por género. La disparidad en el acceso y la participación a todos los niveles es mínima, y en términos de rendimiento, se han identificado resultados inferiores en la alfabetización de los varones. Todos los informes sobre los ámbitos esenciales de aprendizaje que abordan la cuestión de la integración señalan la necesidad de un plan de estudios que sea integrador en materia de género. Se ha formulado una política nacional de género.

165. El preámbulo de la Política de educación integradora de las Islas Cook de 2010 establece que el objetivo es garantizar que el sistema educativo sea incluyente, equitativo y justo, y que los planes de estudios del Ministerio de Educación sean accesibles para todos los niños de las Islas Cook.

166. El objetivo general del documento de la Política, en línea con la definición de educación integradora y el espíritu del documento, es garantizar que las partes interesadas participen continuamente en un diálogo y procesos que supongan cambios en el entorno escolar, para velar por que la cultura de la escuela incorpore la promoción de principios de integración como sustento de un sistema en que todos se sientan "valorados y partes integrantes".

167. Además, la Política de educación integradora alienta a las escuelas e instituciones de enseñanza y a todas las partes interesadas en la educación a reflexionar para cerciorarse de que sus políticas y prácticas promueven la integración (es decir, una forma de vida en que todos se sientan incluidos). Se estimula a las escuelas a introducir los cambios necesarios para reconocer la diversidad y las diferentes necesidades educativas que los niños y el resto de los miembros de la comunidad escolar trasladan a la escuela.

168. De momento no se ofrecen servicios de formación de aptitudes específicos para estudiantes ciegos y sordos, por no haber alumnos con estas discapacidades. Sin embargo, en la Política de educación integradora, una disposición establece obligatoriamente la aplicación de programas de formación docente que incluyan un mejor conocimiento profesional de las mejores prácticas y enfoques de educación integradora para el personal docente en servicio, a través de cursos de perfeccionamiento profesional en la escuela; la introducción de las prácticas de educación integradora en el plan de estudios de las escuelas normales; un curso de educación especial para el personal docente en formación, como componente necesario del plan de estudios de las escuelas normales; la formación de auxiliares docentes en apoyo de los educadores de estudiantes con necesidades especiales de aprendizaje y enseñanza, y la preparación y diseño de materiales escolares para mejorar las aptitudes del personal docente en servicio sobre temas especiales.

169. El Ministerio de Educación trabaja en colaboración con el Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook y otras ONG en la promoción del lenguaje de signos para las personas sordas. Se ha emprendido una prueba piloto en la escuela Te Uki Ou. El Ministerio de Educación presta apoyo a las iniciativas de la asociación de sordos.

170. La Política de educación integradora de las Islas Cook tiene por objetivo que la educación se adapte en función de los destinatarios. La política de necesidades educativas especiales apunta, en sus términos generales, a que todas las escuelas tengan en cuenta los diferentes niveles de necesidades especiales de los niños en cualquier institución o entorno de aprendizaje. La política ofrece directrices para que la educación se imparta en las lenguas, las formas y los medios de comunicación adecuados, y que se realicen las adaptaciones necesarias en el entorno escolar.

171. La educación para niños con necesidades especiales abarca a los estudiantes con deficiencias sensoriales (discapacidad auditiva o visual); estudiantes con características intelectuales diferentes (con retraso cognitivo o muy aventajados); estudiantes con deficiencias físicas (que afectan la movilidad o las funciones motoras); estudiantes con diferencias de comportamiento (diferencias de desarrollo en el plano social, emocional o espiritual, debido a diversos factores del entorno externo o interno, como traumas de infancia o acoso escolar); estudiantes con deficiencias de comunicación (por ejemplo, retraso en el habla, dificultades en la adquisición del lenguaje u otras discapacidades relativas a la comunicación); estudiantes con problemas de salud crónicos o lesiones congénitas o adquiridas; estudiantes con discapacidades múltiples (combinación de una o más deficiencias; por ejemplo, un niño con discapacidad visual y auditiva, que no puede ver ni escuchar).

172. En el sistema educativo hay programas de perfeccionamiento profesional para atender específicamente las necesidades educativas de los niños con discapacidad en las escuelas. El Ministerio de Educación inició en el período 2008-2010 un proyecto titulado "Hacia una educación integradora en las Islas Cook". El propósito del programa era sensibilizar sobre las diferencias entre la educación para necesidades especiales y la educación integradora, así como recoger información para redactar una nueva política de educación integradora. En la formación y consultas mencionadas participaron todas las partes interesadas, así como personas con discapacidad.

173. No se dispone de mecanismos para recoger y analizar datos sobre el porcentaje de niños con discapacidad en la educación superior o un desglose de los estudiantes con discapacidad por ámbitos de estudio y género. Sin embargo, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud han creado una base de datos para recopilar información pertinente sobre estos aspectos.

174. Actualmente, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, junto con algunas ONG, participan en una iniciativa de proyecto de pequeña escala titulada "Identificación e intervención temprana en las Islas Cook". El propósito de esta iniciativa es mejorar el sistema de coordinación con fines de identificación e intervención. Como resultado del proyecto, se redactará un memorando de entendimiento que aclare las diferentes funciones que se han acordado para cada departamento del Gobierno y cada ONG en la gestión y administración de la base de datos.

Presupuesto

175. El Ministerio de Educación elabora un plan y presupuesto anual de actividades para someterlo a consideración del comité de presupuestos y de los organismos centrales designados por el Gobierno. En la preparación de su presentación, el Ministerio valora las prioridades a nivel nacional y el respaldo que puede prestar el sector de la educación.

Cuadro 7
Estimaciones del presupuesto de educación

<i>Ejercicio financiero</i>	<i>Estimación del Gobierno (en dólares)</i>	<i>Pago por cuenta de la Corona (en dólares)</i>	<i>Ayuda de donantes (en dólares)</i>
2005/06	8 729 114	1 040 100	2 850 000
2006/07	9 178 455	1 252 433	2 250 000
2007/08	9 938 591	1 316 017	2 150 000
2008/09	10 070 622	1 656 076	2 600 000
2009/10	9 928 085	1 620 079	1 825 000

Fuente: Informe estadístico de 2010 del Ministerio de Educación.

Artículo 25

Salud

176. La estrategia del Ministerio de Salud (julio de 2006) para los siguientes 5 a 10 años apunta a 4 objetivos:

- Mejorar y proteger la salud de todos los habitantes de las Islas Cook;
- Fomentar estilos de vida saludables y entornos más seguros;
- Apoyar el desarrollo de la comunidad, y
- Fortalecer la infraestructura y los sistemas de salud.

177. Todos los aspectos del sistema de salud pueden afectar de una u otra manera a las personas con discapacidad. La Estrategia de salud destaca una serie de principales objetivos específicos relativos a las personas con discapacidad, entre ellos los siguientes:

- Reforzar los servicios de apoyo a la salud para las personas de edad;
- Fortalecer los servicios de salud que contribuyen a la independencia de las personas con discapacidad;
- Consolidar los servicios de salud mental, entre ellos los servicios de lucha contra el alcoholismo, las drogas y el tabaco, así como la adicción al juego;
- La Estrategia también señala la importancia de las alianzas intersectoriales (...) a nivel local con la sociedad civil, las ONG, y los grupos comunitarios y religiosos¹⁵.

Servicios de salud comunitaria

178. La Dirección de Servicios de Salud Comunitaria tiene como actividad principal ofrecer servicios de atención sanitaria en condiciones equitativas en el entorno de la comunidad, con especial hincapié en la atención primaria y la prevención y protección de enfermedades y lesiones, mediante la promoción de un estilo de vida más sano que mejore la salud de la población. A esos efectos, presta servicios de salud preventivos y curativos accesibles y asequibles, seguros, de calidad y basados en la experiencia a todos los grupos de la población, entre ellos niños, adolescentes, adultos y personas de edad, en escuelas, iglesias, lugares de trabajo y otros entornos comunitarios.

¹⁵ Estrategia de salud de las Islas Cook, Ministerio de Salud, Gobierno de las Islas Cook, julio de 2006, pág. vii.

179. Un cometido esencial de salud pública es proteger a la población de las Islas Cook de las amenazas y emergencias de salud pública a nivel nacional e internacional, en particular, las enfermedades transmisibles como el dengue, las infecciones de transmisión sexual, el VIH/SIDA y la gripe aviar. Por otra parte, las enfermedades no transmisibles constituyen un grave problema en el país. La encuesta de medición de enfermedades no transmisibles realizada en 2004 reveló que la prevalencia de la hipertensión era del 29,5%, y de la diabetes, del 23,7%, mientras que el 88,5% de la población presentaba sobrepeso, el 61,4% sufría de obesidad¹⁶ y el 74% tenía un bajo nivel de actividad física.

180. La aplicación del plan de trabajo 2008-2010 de las Islas Cook respecto del Reglamento sanitario internacional incluye la creación, en el período 2008-2009, de la unidad de vigilancia y respuesta en caso de eventos. La fase 2 se centrará en poner en funcionamiento la unidad y trabajar para que en 2010 el sistema de salud de las Islas Cook se ajuste a los requisitos del Reglamento. Esa labor contribuirá directamente reforzar los sistemas de vigilancia y respuesta sanitaria a nivel nacional, lo que abarca el control de fronteras en todos los puertos de entrada, unas relaciones de trabajo más estrechas entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y la detección, investigación y gestión de brotes de enfermedades. Otros programas se ocupan de la aplicación y observancia de las reglamentaciones sobre saneamiento (2008) y alimentos (2008). Asimismo, hay programas dirigidos a eliminar la filariasis y reducir el riesgo de que el dengue se convierta en enfermedad endémica.

Unidad de protección de la salud

181. El Ministerio de Salud ha establecido un procedimiento para eximir a las personas con discapacidad del pago de honorarios en todos los hospitales públicos. Ello significa que esas personas tienen derecho a tratamientos y medicamentos gratuitos, ya que el Estado asume el costo de tales servicios.

182. Las personas con discapacidad pueden obtener los servicios de enfermeras de salud de la comunidad, que desempeñan una función clave como proveedoras de atención social de primera línea. Se trabaja en estrecha coordinación y colaboración con otros proveedores de servicios sociales importantes para un apoyo eficaz de las personas con discapacidad, en particular, los funcionarios de bienestar social del Ministerio del Interior y el personal de los centros para personas con discapacidad en las islas periféricas. La Estrategia de salud sienta las bases para establecer más mecanismos y servicios de apoyo para esas personas y mejorar la coordinación y colaboración entre los organismos gubernamentales, así como con la sociedad civil, tanto en las islas periféricas como en Rarotonga. No obstante, es preciso alentar a los trabajadores del sector sanitario a que colaboren estrechamente con otros agentes del sector social, en particular, los que trabajan en centros para personas con discapacidad, personal docente y auxiliares docentes.

183. El sistema del Ministerio de Salud da prioridad a la atención primaria de salud, por lo que se centra en proteger a las madres y los niños, prevenir las epidemias y luchar contra las enfermedades comunes. Funcionan servicios clínicos en que las enfermeras de salud pública administran vacunas antes y después del embarazo, con el fin de salvaguardar la salud de la madre y el niño, en los hospitales públicos urbanos y de las islas periféricas.

184. El Ministerio de Salud trabaja en colaboración con algunas ONG como Te Vaerua Community Rehabilitation Service Incorporated, el Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook, Te Kainga, Creative Centre y Family Welfare Association para apoyar

¹⁶ Estrategia nacional y Plan de acción 2009-2014 de las Islas Cook para prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles.

las campañas generales de salud pública y ponerlas a disposición de las personas con discapacidad.

185. No existe actualmente ninguna medida para impartir formación sobre los derechos de las personas con discapacidad a los médicos y otros profesionales de la salud. Sin embargo, tras la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad por parte del Gobierno de las Islas Cook, se prevé impartir esta formación en un futuro próximo, ya que los médicos y profesionales de la salud pueden contribuir bastante a que se respeten los derechos de esas personas. En las islas periféricas, algunos médicos y enfermeras han participado en los programas de formación sobre la Convención y tienen buenos conocimientos de los derechos de las personas con discapacidad.

186. No existe ninguna ley ni otras disposiciones que contemplen el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad para ser sometidas a un tratamiento de salud. No obstante, el Ministerio de Salud cuenta con un formulario normalizado de consentimiento para la esterilización, que está a disposición de cualquier persona, incluidas las personas con discapacidad que deseen someterse a algún tipo de tratamiento de salud, especialmente cuando se trata de pacientes de alto riesgo.

187. No se han tomado providencias para proteger contra la discriminación en el acceso al seguro de salud.

188. El Código nacional de edificación de las Islas Cook indica especificaciones para la construcción y el diseño de instalaciones y servicios de salud para las personas con discapacidad. En particular, impone el requisito de cumplir obligatoriamente la Norma 4121 de Nueva Zelanda sobre centros de salud. Por consiguiente, en cumplimiento de esa norma, los centros de salud están disponibles y son accesibles para las personas con discapacidad.

189. La Dirección de Servicios de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud aplica programas de sensibilización sobre el VIH/SIDA, la lepra y las enfermedades no transmisibles, disponibles únicamente en inglés sencillo y maorí.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

190. El Ministerio de Salud y la ONG Te Vaerua Community Rehabilitation Service Incorporated son las únicas organizaciones de rehabilitación existentes en las Islas Cook que se ocupan específicamente de emplear terapeutas y prestar servicios de rehabilitación física. El Ministerio y la ONG han firmado un memorando de entendimiento, que sigue en vigor. El propósito de este acuerdo mutuo de asociación es colaborar en la prestación de servicios de rehabilitación y tratamiento a las personas con discapacidad de las Islas Cook en el Hospital de Rarotonga y a domicilio, y fomentar la capacidad de los proveedores individuales de servicios de salud para atender a las personas con discapacidad.

191. El Ministerio de Salud y Te Vaerua Community Rehabilitation Service Incorporated coinciden en la importancia de dar a las personas con discapacidad la oportunidad de aprovechar al máximo sus posibilidades, a pesar de sus problemas físicos o mentales, y velar por que todas esas personas tengan acceso a la asistencia sanitaria, los servicios de salud y la rehabilitación necesarios para mejorar su calidad de vida.

192. Por otra parte, los objetivos del Ministerio y la ONG, tal como se exponen en el memorando, son emplear un enfoque multidisciplinario de la prestación de servicios de rehabilitación a las personas con discapacidad en el Hospital de Rarotonga y dentro de la comunidad; identificar las necesidades de equipo para los pacientes y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los recursos de rehabilitación; impartir formación en

materia de rehabilitación al personal del Hospital de Rarotonga; y recopilar datos sobre la prestación de servicios de salud y de rehabilitación a las personas con discapacidad, a los fines de la investigación y el desarrollo.

193. Como parte del enfoque de colaboración para la rehabilitación de las personas con discapacidad en las Islas Cook, el Ministerio de Salud y Te Vaerua Community Rehabilitation Service Incorporated han acordado cooperar en la reunión de datos y la elaboración de informes para supervisar el acceso y la prestación de servicios de rehabilitación; concebir e impartir formación y fomentar la capacidad del personal que trabaja con personas con discapacidad, en el Hospital de Rarotonga y dentro de la comunidad, y emplear un enfoque multidisciplinario de la prestación de servicios de rehabilitación a las personas con discapacidad, en el Hospital de Rarotonga y dentro de la comunidad.

194. Además, en el objetivo N° 8 de la Política nacional de discapacidad de las Islas Cook y el Plan de acción 2008-2012 se recomienda que el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior emprendan una evaluación de la Estrategia de rehabilitación, en consonancia con la Estrategia de salud, que exhorta a reforzar los servicios que contribuyen a la independencia de las personas con discapacidad, de conformidad con las prioridades de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹⁷.

195. Las Islas Cook reconocen la importancia de la habilitación psicológica, social, educativa y profesional. Ese proceso debería fomentar la autonomía, la integración o la reintegración de las personas en la sociedad, mediante el restablecimiento de sus aptitudes potenciales.

196. Gracias al esfuerzo conjunto del Ministerio de Salud y Te Vaerua Community Rehabilitation Service Incorporated, los servicios de habilitación y rehabilitación han permitido una atención eficaz de las personas con discapacidad en los centros de día, en el hogar o en la escuela, para los niños con necesidades especiales. Las personas con discapacidad han respondido favorablemente a los servicios prestados por los terapeutas.

197. Hay en el país 5 centros de aprendizaje que imparten a las personas con discapacidad aptitudes para la vida, a fin de de integrarlas en la fuerza de trabajo y estimularlas a asumir una vida independiente.

198. En Rarotonga hay un centro público de formación profesional de mecánica automotriz, carpintería y hotelería, en el que se aceptan a personas con discapacidad. Pese a que hay oportunidades, es necesario estimular bastante a las personas con discapacidad y sus familiares para que participen.

199. En el país no existe un sistema de formación inicial o continua para los profesionales y el personal que trabajan en programas de habilitación y rehabilitación. La formación es impartida por profesionales contratados en Nueva Zelanda, a petición del grupo de rehabilitación correspondiente o el Ministerio de Salud. Este es un aspecto importante que el Ministerio de Salud debería valorar y resolver lo antes posible.

200. Algunas organizaciones externas que se ocupan del problema de la discapacidad han facilitado generosamente aparatos y dispositivos auxiliares y recursos materiales para la habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad, en especial las que tienen necesidades específicas. No obstante, el Gobierno deberá abordar este importante tema en un futuro próximo.

¹⁷ Política nacional de discapacidad de las Islas Cook y Plan de acción 2008-2012: Objetivo 8.

201. Los profesionales o el personal de centros de día que trabajan en la habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad les enseñan a utilizar los aparatos y dispositivos auxiliares y las tecnologías pertinentes.

Artículo 27

Trabajo y empleo

202. Al ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en particular su artículo 27, las Islas Cook reconocieron a las personas con discapacidad el derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás. Se ha formulado un proyecto de ley de relaciones laborales, en el que, sin embargo, no se aborda la inclusión de las personas con discapacidad en el empleo; por ese motivo, la Oficina para personas con discapacidad ha solicitado a la comisión parlamentaria que elabora el mencionado proyecto de ley que incluya a esas personas.

203. Se ha formulado a la comisión de redacción del proyecto de ley de relaciones laborales la solicitud de que se incluya a las personas con discapacidad y sus problemas en la cláusula 2 de la parte 3, y en las partes 5 y 6 del proyecto, que de este modo se convertiría en una ley propicia a la integración. Se prevé que el proyecto de ley se presente al Parlamento durante su período de sesiones de diciembre de 2011.

204. El proyecto de ley de relaciones laborales apunta a establecer una legislación laboral equitativa para empleadores y empleados. El proyecto crea un marco para la negociación de los contratos de trabajo, individuales o colectivos, entre las partes. En este sentido, estipula las condiciones mínimas de los acuerdos, y deja a los empleadores y empleados la libertad de negociar otros términos y condiciones adecuados para sus actividades y lugares de trabajo.

205. El artículo 57 del proyecto de ley de relaciones laborales protege contra la discriminación en el empleo. En cambio, el artículo 58 no proporciona ningún tipo de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el empleo. Los motivos de discriminación prohibidos enunciados en el proyecto de ley son: a) la raza u origen étnico; el color o aspecto de la piel; b) el origen nacional; c) la opinión y las creencias; d) la religión; e) el género o la orientación sexual. En la fase de redacción, el texto no prohíbe la discriminación de las personas con discapacidad, pero está previsto añadir esa causal, a raíz de la solicitud presentada por la Oficina para personas con discapacidad.

206. El proyecto de ley de relaciones laborales fue concebido para fijar las normas laborales básicas y mínimas que permitan a las partes negociar de forma colectiva los términos y condiciones pertinentes de los contratos de trabajo, incluidos los contratos individuales. El proyecto no utiliza cláusulas diferentes para las diversas partes en la relación de empleo, sino que sienta el marco para la negociación de los contratos de trabajo individuales o colectivos entre empleadores y empleados. En su estado actual, el proyecto de ley no incorpora cláusulas específicas relativas al empleo de personas con discapacidad ni fija un marco normativo para estas personas; no obstante, ese aspecto quedará cubierto con la solicitud de incluir a las personas con discapacidad en la redacción del proyecto de ley.

207. El artículo 37 de la ley de relaciones laborales protege a los empleados al fijar un preaviso mínimo de una semana en caso de terminación de la relación laboral, mientras que el artículo 41 establece que en casos de reestructuración o deslocalización se notificará el despido a los empleados afectados al menos con cuatro semanas de antelación, y dicho plazo no empezará a contarse mientras el empleado esté en uno de sus períodos de vacaciones anuales.

208. Los artículos 59 y 60 del proyecto de ley de relaciones laborales contienen disposiciones específicas contra el acoso sexual y racial. El artículo 59 estipula que "se comete acoso sexual contra un empleado cuando su empleador o un representante de ese empleador: a) solicite, directa o indirectamente, al empleado la consumación de relaciones sexuales, contacto sexual o cualquier otra forma de actividad sexual que suponga: i) una promesa implícita o explícita de un trato preferencial del empleado en el empleo; ii) una amenaza implícita o explícita de tratamiento perjudicial del empleado en el empleo; o iii) una amenaza implícita o explícita sobre la situación actual o futura de ese empleado; o b) que mediante: i) el uso de un lenguaje (escrito o verbal) de naturaleza sexual; ii) el uso de material visual de naturaleza sexual; o iii) una conducta física de naturaleza sexual, someta directa o indirectamente al empleado a un comportamiento que le importuna o resulta ofensivo (con independencia que lo comunique al empleador o su representante) y que, por su naturaleza o por su repetición, tiene un efecto negativo en el empleado, en lo que respecta a su empleo, su rendimiento en el trabajo o su satisfacción con el trabajo". Se confía en que, tras la solicitud presentada por escrito por la Oficina para personas con discapacidad, el proyecto de ley de relaciones laborales contemple la prevención del acoso perpetrado contra esas personas.

209. El artículo 5 de la Ley de relaciones raciales de 1972 prohíbe la discriminación en el empleo mediante: a) el rechazo o la omisión de una persona para un trabajo de cualquier tipo que esté disponible y para el que esa persona esté cualificada; b) el rechazo o la omisión de ofrecer a una persona los mismos términos de empleo, condiciones de trabajo y oportunidades de formación y promoción que se ponen a disposición de las otras personas con la misma cualificación, que trabajan en las mismas circunstancias y en el mismo tipo de trabajo; c) el despido de cualquier persona en circunstancias en que otras personas empleadas por ese empleador, en el mismo tipo de trabajo, no son o no serían despedidas, por motivo del color, la raza o el origen étnico o nacional de esa persona, tal como se define en el artículo 3 de la citada Ley de relaciones raciales.

210. El Departamento de Recursos Humanos Nacionales administra un centro de formación profesional que ofrece a las personas con discapacidad formación en mecánica automotriz, hotelería y carpintería. Además, un ministerio del Gobierno ha contratado a algunos jóvenes con discapacidad en dos islas periféricas y les imparte formación en mecánica automotriz. Es un buen ejemplo de integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral.

211. Se introducirán medidas de promoción en favor de las personas con discapacidad solo una vez que se haya concluido la encuesta y recopilación de los datos necesarios que llevan a cabo el Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook y las partes interesadas. Esta función no forma parte de las responsabilidades de la Oficina de Empleo.

212. La parte I del proyecto de ley establece la libertad de asociación, que reconoce a todos los empleados el derecho a pertenecer a un sindicato para promover sus derechos sindicales, entre otras cosas. Por lo tanto, esta disposición incluye a las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.

Se introducirán medidas de promoción en favor de las personas con discapacidad solo una vez que se haya concluido la encuesta y recopilación de los datos necesarios, operación que, por el momento, nadie ha emprendido.

213. El artículo 13 de la Ley de discapacidad establece que "cuando el empleado es una persona con discapacidad, el empleador, o la persona que actúe en su nombre no podrá legalmente rescindir el contrato de trabajo del empleado por motivo de su discapacidad, o ponerle en situación de desventaja, si ese contrato de trabajo no se rescindiría o no se colocaría al empleado en esa situación en caso de no tener la discapacidad".

214. En la celebración anual del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad organizan exposiciones en las que venden los productos y objetos que elaboran. Esta iniciativa se lleva a cabo en todo el territorio de las Islas Cook ese día, de la misma forma que se celebran otros días conmemorativos de eventos a nivel nacional o de las diferentes islas. Se anima a las personas con discapacidad a que sigan produciendo diversos productos que les permitan utilizar sus aptitudes.

215. Una vez que se lleve a cabo una auditoría sobre la discapacidad con distintos datos recogidos por el Ministerio del Interior y el Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook, habrá una indicación clara de la cantidad de estudiantes con discapacidad que tienen el mismo acceso al mercado laboral general que el resto de los estudiantes.

216. Todavía no se ha emprendido ninguna iniciativa en este sentido, pero el Ministerio del Interior y el Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook abordarán la cuestión en el futuro, cuando se haya realizado la auditoría sobre discapacidad.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

217. La Ley de bienestar social (Islas Cook, 1989) contempla el socorro a "las personas indigentes y las personas enfermas". La enmienda N° 34 de esta ley (1989) define como "persona ciega" a la persona con una deficiencia de visión en un grado que no le permita llevar a cabo un trabajo para el que el sentido de la vista sea esencial, y en el apartado b), sobre "personas enfermas", se incluye a las personas ciegas.

218. El Gobierno de las Islas Cook ha establecido un fondo de asistencia específico para ayudar a construir accesos especiales en los hogares de las personas con discapacidad. Ello abarca en particular construir viviendas para esas personas, cuando no poseen un alojamiento propio. En el marco del proyecto se proporcionan también servicios de saneamiento adecuados. Para aspirar a esta ayuda se deben reunir una serie de condiciones.

Cuadro 8

Número de beneficiarios de proyectos de asistencia especial, 2006-2010

<i>Año</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Proyectos de asistencia especial	17	17	8	12	16	17	10

Fuente: Ministerio del Interior.

219. El Ministerio del Interior, con sus recursos limitados, también proporciona financiación especial para dispositivos y aparatos especiales o adaptados para las personas con discapacidad en el marco de la Política de asistencia especial del Ministerio.

220. El Ministerio del Interior administra las prestaciones de bienestar social que están a disposición de las personas con discapacidad para su subsistencia. Estas prestaciones existen desde 1967 y han ayudado a muchas familias y personas con discapacidad a lo largo de los años.

221. No hay actualmente programas públicos de vivienda dirigidos a las personas con discapacidad. Esas personas pueden recibir la prestación de bienestar social durante el resto de sus vidas, si no son capaces de conseguir empleo. También se pueden beneficiar de programas de día impartidos en los centros de aprendizaje de aptitudes para la vida.

222. Las Islas Cook, un país de altos ingresos con una población de poco menos de 16.000 habitantes, se considera un país en desarrollo, con un PIB de 14.623 dólares per

cápita a precios corrientes, y de 11.902 dólares per cápita a precios constantes¹⁸. Las personas con discapacidad son atendidas por sus familiares, con el apoyo financiero del Gobierno, que fomenta su bienestar.

223. La encuesta de ingresos y gastos de los hogares de las Islas Cook correspondiente a 2006 explica que la pobreza en las Islas Cook es un concepto relativo, por lo cual se hace referencia a los hogares y personas que no pueden satisfacer las necesidades básicas de la vida en comparación con sus vecinos.

224. Como notoriamente la discapacidad es causa y consecuencia de la pobreza, el Gobierno de las Islas Cook es consciente de la necesidad inmediata de aplicar medidas para identificar la conexión entre pobreza y discapacidad. Se prevé que la Oficina del Primer Ministro colabore con el Ministerio del Interior para abordar esta importante tarea en el futuro.

Cuadro 9

Número de beneficiarios de las prestaciones por enfermedad, 2006-2010

<i>Prestación</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Enfermedad	221	232	228	230	227

Fuente: Ministerio del Interior (INTAFF).

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

225. A fin de que todos los ciudadanos de las Islas Cook disfruten por igual de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución y, en particular, el derecho a participar en la vida política y pública, el artículo 28 establece el derecho de la persona a la igualdad y a la protección ante la ley. Por otra parte, el artículo 64, párrafo 1) f) del mismo instrumento estipula el derecho humano fundamental a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Ese derecho se aplica también a las personas con discapacidad.

226. Además, el artículo 60 de la Ley electoral de 2004 establece, en relación con los electores ciegos, con discapacidad o analfabetos, que: "si en un colegio electoral se presenta un elector ciego o incapaz de leer o escribir (ya sea por discapacidad física o de otro tipo) y expresa su deseo de votar, el presidente de la mesa electoral, junto con los escrutadores presentes, que no excederán de uno por cada candidato, y si es necesario, un intérprete, deberá retirarse junto con el elector a la cabina electoral y allí, en presencia y a la vista de las personas mencionadas, marcará la papeleta de voto de acuerdo con las indicaciones del elector y firmará en su nombre al pie de dicha papeleta".

227. Además, el artículo 61 de la Ley electoral de 2004 establece, "con respecto a los electores que requieren de cuidados especiales y no pueden asistir a los colegios electorales, que: 1) Si un elector está impedido, por causa de vejez, enfermedad o discapacidad, para asistir a un colegio electoral, dicho elector podrá solicitar por escrito al escrutador del colegio, a más tardar el mediodía de la jornada electoral, un certificado que le permita votar como elector que requiere cuidados especiales".

228. La Ley de reforma electoral de 1998 contempla el registro como electores de las personas con discapacidades físicas. Dicha ley contiene una disposición especial para los electores ciegos, con discapacidad o analfabetos, y los que no pueden votar por motivo de su edad avanzada o de una enfermedad. La Ley de reforma electoral de 1999 considera en

¹⁸ Boletín estadístico de las Islas Cook 2010.

particular la condición de los electores ciegos, con discapacidad o analfabetos. El artículo 8L de esta ley dispone que cuando un elector es ciego o no puede leer o escribir (por discapacidad física o de otro tipo) y desea presentar una petición, el presidente del colegio electoral puede firmar su declaración. El artículo 8M de esta Ley de 1999 dispone igualmente que las personas que, debido a su edad avanzada, enfermedad o discapacidad, no pueden acudir a un lugar para la tramitación de una petición, pueden registrarse como electores que requieren de cuidados especiales. Este artículo también se aplica a las personas ciegas, con discapacidad o analfabetas.

229. Los artículos 60 y 61 de la Ley electoral de 2004 establecen los diferentes procedimientos que puede seguir el presidente del colegio electoral o el escrutador durante una jornada electoral en caso en que una persona sea incapaz de acudir a un colegio electoral para votar o rellenar las papeletas de voto.

230. El artículo 60 de la Ley electoral de 2004 establece que si un elector no puede leer o escribir (debido a una incapacidad física o de otro tipo) y desea votar, el presidente del colegio electoral, en presencia de los escrutadores, entrará en la cabina electoral y marcará la papeleta de voto de acuerdo con las indicaciones del elector, y firmará en su nombre al pie de dicha papeleta.

231. El artículo 61 de la Ley electoral de 2004 establece que un elector, si está impedido por causa de vejez, enfermedad o discapacidad, de acudir a un colegio electoral, podrá solicitar por escrito al escrutador del colegio un certificado de elector que requiere cuidados especiales. En ese caso, el escrutador podrá tomar disposiciones para proporcionarle una cabina móvil.

232. En las islas periféricas se aplican los mismos procedimientos previstos en los artículos 60 y 61 de la Ley electoral de 2004, ya que los escrutadores y los funcionarios han seguido una formación de la oficina electoral central para cumplir las tareas propias de los procesos electorales.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

233. La Ley del Ministerio de Desarrollo Cultural de 1992 es genérica y no hace ninguna distinción entre las personas con discapacidad y las personas sin discapacidad.

234. El Ministerio de Educación apoya la solicitud de financiación para iniciativas sobre proyectos de la Society for Hearing Impaired de las Islas Cook. Este Ministerio, en colaboración con la University of the South Pacific, ha impartido cursos de lenguaje de signos a familiares de personas con discapacidad, especialmente con deficiencias auditivas.

235. El Creative Centre Trust de las Islas Cook, con sede en Rarotonga, ha creado un programa con objetivos como trayectoria personal y profesional, mayor participación de la comunidad y oportunidades de empleo. Se trata de una ONG de apoyo a las personas con discapacidad que ofrece un programa de un día completo para adultos con discapacidad. También proporciona una unidad de reposo para los miembros menores de 16 años. Su objetivo es crear en las Islas Cook un entorno en que personas sin discapacidad se ocupen del tratamiento de personas con discapacidad, en pie de igualdad, mediante el desarrollo de aptitudes preprofesionales y profesionales, y presten apoyo a las personas que están en el centro y con empleo remunerado, mediante la enseñanza de aptitudes para una vida independiente, la prestación de servicios de rehabilitación, el diseño y aplicación de programas de comunicación alternativos, una mayor sensibilización pública y la garantía de que todas las actividades son integradoras.

236. El centro participa en una amplia gama de actividades, como sensibilización pública, promoción, acceso de la comunidad y programas de rehabilitación, y ofrece a diario comidas saludables y almuerzos nutritivos elaborados con productos locales. El centro imparte formación post-secundaria y un programa de formación de aptitudes para la vida para jóvenes y adultos con discapacidad.

237. Todos los principales locales del Ministerio de Desarrollo Cultural (Museo Nacional, Biblioteca Nacional, Archivo Nacional y Auditorio Nacional) tienen accesos adecuados para las personas con discapacidad. Lamentablemente, la Oficina de la Secretaría de Cultura y el escenario del Auditorio no son igualmente accesibles.

238. El recién creado Telecom Sports Arena es completamente accesible para las personas con discapacidad y dispone de instalaciones especialmente adaptadas para dar cabida a sus necesidades.

239. En las Islas Cook no se ha promulgado una legislación de protección de la propiedad intelectual, por lo que el Gobierno estudia la oportunidad de incluir en el proceso de consulta sobre esa ley a las personas con problemas de discapacidad. Una vez promulgada, esa ley dará a las personas con discapacidad acceso a materiales culturales y la posibilidad de participar en el plano internacional.

240. No existen en la actualidad disposiciones para fomentar la cultura de los sordos; sin embargo, un grupo de voluntarios que trabajan con personas con discapacidad ha inaugurado el Club de Sordos de las Islas Cook, que promueve clases de lenguaje de signos y recaba fondos para financiar sus programas.

241. El Comité Olímpico Nacional de las Islas Cook reconoce el valor de la integración en el mundo del deporte. Las islas del Grupo del Sur y del Grupo del Norte de las Islas Cook organizan anualmente competiciones de atletismo en que participan personas con discapacidad. Estas personas compiten en igualdad de condiciones con las demás, y son evaluadas en consecuencia en el puntaje para las medallas.

242. Los niños con discapacidades participan en las actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, y tienen acceso a las instalaciones para tales actividades. El sistema educativo ofrece clases para personas con "necesidades especiales" que necesitan ayuda en el aprendizaje. El sistema educativo debe afianzar el derecho de las personas con discapacidad a participar en juegos y actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por las Islas Cook.

IV. Disposiciones específicas para las mujeres y los niños

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

243. En el informe inicial de las Islas Cook relativo a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Gobierno reconoce que el adelanto de las mujeres es una cuestión intersectorial en todas sus actividades. Sin embargo, es necesario seguir trabajando para que los cambios económicos y sociales redunden en beneficios de todas las mujeres. En 2010 se redactó el borrador de proyecto de Ley de derecho de familia, que pretende garantizar que todos los asuntos vinculados con las relaciones familiares en el proyecto de ley se aborden de forma compatible con los compromisos asumidos por las Islas Cook en materia de derechos humanos e igualdad de género, y en concreto, que las disposiciones estén en conformidad con:

- i) La Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- ii) La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; y
- iii) La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

244. El Gobierno ha aprobado la Política nacional de igualdad de género y empoderamiento de la mujer y el Plan de acción estratégico 2011-2016. Esta política tiene cuatro objetivos: 1) definir las prioridades acordadas para empoderar a la mujer y lograr la igualdad de género; 2) crear un entorno propicio para reflejar en los hechos el compromiso del Gobierno en lo que respecta a la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres; 3) armonizar los planes nacionales para el cumplimiento de los compromisos nacionales y regionales asumidos por el Gobierno en materia de igualdad de género y empoderamiento de la mujer; 4) definir un mecanismo para el seguimiento y la presentación de informes sobre los progresos, en consonancia con la adhesión de las Islas Cook a las obligaciones del Estado a nivel regional e internacional.

245. Las Islas Cook han hecho importantes avances en la reducción de la tasa de mortalidad materna y el índice de mortalidad infantil, y se sitúa en un nivel aceptable en materia de salud reproductiva. La prevalencia en el uso de anticonceptivos es de aproximadamente el 44%. A pesar de esto, la tasa de fecundidad de las adolescentes es alta, en concreto, de 68 nacimientos por 1.000 mujeres de 15 a 19 años¹⁹. Además, sigue siendo preocupante la constante prevalencia de las infecciones de transmisión sexual entre los más jóvenes (varones y mujeres), que alcanza el 46%.

246. La Constitución de las Islas Cook declara que el disfrute de los derechos humanos fundamentales se aplica a ambos géneros por igual. Sin embargo, contrariamente a lo dispuesto en la Constitución, persiste todavía la desigualdad en las relaciones entre los géneros, que deben abordarse para el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales.

247. Las niñas y mujeres con discapacidad están en desventaja por partida doble o triple con respecto a sus homólogos masculinos, ya que reciben un trato diferente por ser mujeres y por ser discapacitadas y si, además, viven en las islas periféricas, tienen un acceso limitado a los servicios especiales de atención, y sufren las consecuencias de las infraestructuras inadecuadas, los prejuicios, la alta dependencia de sus familiares y la exclusión de la vida civil, política, económica, social y cultural. Su acceso a las prestaciones sociales del Gobierno no es suficiente; tienen derecho a una vida plena y a participar del desarrollo y los beneficios de sus comunidades. Deben adoptarse medidas especiales para promover su educación, sus aptitudes, su acceso al empleo y su participación en los órganos de gobierno, en la medida en que lo permita su condición²⁰.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

248. Si bien los derechos de los niños se han hecho más visibles en la Política de educación integradora de las Islas Cook de 2010, específicamente, en el proceso de elaboración del Plan de educación individual, definido como "...un plan elaborado por los

¹⁹ Banco Asiático de Desarrollo. Gender Profiles of Asian Development Bank's Pacific Developing Member Countries, 2008.

²⁰ Política nacional de igualdad de género y empoderamiento de la mujer de las Islas Cook, mayo de 2011.

estudiantes y/o sus familiares, el personal docente, los auxiliares docentes y todas las personas que apoyan a los estudiantes..." (Política de educación integradora de las Islas Cook de 2010, pág. 34), se debe seguir trabajando para promover estos derechos y lograr el reconocimiento de esta política en términos de sus efectos en los cambios de la cultura escolar.

249. El Ministerio de Educación considera que los derechos de los estudiantes con discapacidad están consagrados desde siempre en la Ley de educación de 1986-1987 y en todas sus políticas, por ejemplo en la Política de necesidades educativas especiales de 2002, y se han reforzado en la nueva Política de educación integradora de las Islas Cook y en el Plan director de educación 2008-2023. Los documentos no discriminan entre los estudiantes, y se indica que en todas las leyes o políticas, las palabras "estudiante", "aprendiz", "niños" y "niño" se refieren por lo general a TODOS los estudiantes, aprendices o niños de las Islas Cook. Las políticas educativas insisten en que la palabra TODOS abarca a todos los niños [incluidos los niños con discapacidad, sin importar la gravedad de su discapacidad].

250. El Ministerio de Educación reconoce que, para los cambios sean efectivos, debe cambiar la cultura escolar, pues incluso los niños sin discapacidades pueden estimar que, debido a las medidas y políticas disciplinarias de la cultura escolar vigente, no les está permitido expresarse libremente en la escuela.

251. Las diferencias en la situación de los niños y las niñas con discapacidad depende de la gravedad de su discapacidad. No obstante, la política abierta en materia de educación permite que los niños con discapacidad puedan asistir a la escuela independientemente de su discapacidad. La Política de educación integradora de las Islas Cook tiene en cuenta las diferencias en la discapacidad de los niños y aplica medidas específicas que tienen en cuenta las necesidades especiales de los niños con discapacidad.

252. La Política de educación integradora de las Islas Cook de 2010 y el Plan director de educación 2008-2023 no hacen una referencia específica a los niños y niñas con discapacidad, pues como se ha indicado antes, se considera que cada vez que en la Ley del Ministerio de Educación de 1986-1987, la política o el plan director aparezcan las palabras "niños", "niño" o "estudiante", esas palabras se aplican de forma general a todos los niños de las Islas Cook.

253. El Ministerio de Educación es consciente de que lo anterior puede no aplicarse realmente en las escuelas, pero asegura que la nueva política defenderá que TODOS los niños deben ser considerados titulares de derechos, y ello incluye a los niños con discapacidad.

V. Obligaciones de los Estados partes

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

254. Las Islas Cook son conscientes de la necesidad de reunir estadísticas, datos e investigaciones, y de que estos son importantes para la formulación de estrategias, políticas y programas que garanticen el adelanto y la protección de las personas con discapacidad. El proceso de recopilación y uso de los datos estadísticos también se ajusta a las prácticas y principios internacionalmente aceptados.

255. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y la ONG Te Vaerua Community Rehabilitation Service Incorporated han revisado la base de datos nacional para alinearla con la norma internacional, y por consiguiente se prevé que habrá más información

disponible sobre las personas con discapacidad, y las instancias normativas serán más capaces de formular políticas, presupuestos y aplicaciones que abarquen a todos.

256. En cada censo nacional de población de las Islas Cook se recopilan datos sobre cada hombre, mujer y niño, sin distinguir si tienen o no una discapacidad. El censo incluye una pregunta sobre la discapacidad con el fin de medir el número o magnitud de la población con discapacidad y crear un marco de encuesta que los investigadores y organismos pertinentes puedan utilizar para recabar más información sobre las condiciones de vida de las personas con discapacidad, o sobre los obstáculos que afectan a sus vidas, así como los programas y servicios que tienen a su disposición.

Artículo 32

Cooperación internacional

257. Las Islas Cook reconocen el apoyo que los socios internacionales prestan a las personas con discapacidad y sus organizaciones. La NZAID y la Agencia de Australia para el Desarrollo Internacional (AusAID), en sus conjuntos de medidas de financiación armonizados, han incluido a las personas con discapacidad y sus organizaciones entre los principales grupos que se financiarán a través de sus programas. El programa armonizado considera los derechos humanos como un tema intersectorial, y el eje central de la financiación de las ONG incluye el apoyo al Equipo de acción sobre discapacidad, el Creative Center y la Cruz Roja de las Islas Cook. El Equipo de acción sobre discapacidad fue fundamental en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

258. En el marco del programa nacional de becas del Departamento de Recursos Humanos y en colaboración con la Universidad del Pacífico Sur (Islas Cook), las Islas Cook colaboran con el Southern Institute of Technology de Invercargill, de Nueva Zelanda, en la conducción de un curso de formación para la obtención del Certificado nacional de servicio comunitario de las Islas Cook.

259. El curso incluye elementos de capacitación y prácticas para todas las personas que trabajan sobre la discapacidad y la salud. La formación se imparte en las Islas Cook, siguiendo las normas de la New Zealand Qualification Authority. Este curso sirve para obtener el Certificado nacional y sienta una base sólida que estimula a los habitantes de las Islas Cook a seguir con la formación continuada. La formación se divide en 4 fases, con una duración de poco menos de 2 años, y se ofrece a las personas con discapacidad.

260. El Fondo del Jefe de Misión de Nueva Zelanda (New Zealand Head of Mission Fund) y el Plan de iniciativa comunitaria (Community Initiative Scheme) garantizan el suministro de financiación para ONG, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad. Estos fondos se destinan principalmente a apoyar los proyectos y programas administrados por personas con discapacidad en el país. Las organizaciones que se ocupan de la discapacidad pueden solicitar financiación directamente con cargo al Fondo del Jefe de Misión a través de la oficina de la Alta Comisión de Nueva Zelanda en el país.

261. En cuanto al fondo del Plan de iniciativa comunitaria, el Gobierno ha establecido una junta que se responsabiliza de su gestión, y las organizaciones de personas con discapacidad pueden solicitar financiación al coordinador del Plan, para cualquiera de sus proyectos con el Ministerio de Finanzas y Administración. Las personas con discapacidad constituyen uno de los siete ámbitos prioritarios del Plan. Una organización puede solicitar cada vez hasta 20.000 dólares por proyecto (en casos excepcionales el límite es de 50.000 dólares), siempre que cumpla con los criterios establecidos para acceder al fondo. El Plan de iniciativa comunitaria financió una serie de proyectos en el ámbito de la discapacidad para prestar servicios a personas con discapacidad que antes no habían tenido ningún

reconocimiento ni acceso a ayudas. Se observa un mayor grado de concienciación de la comunidad con respecto a la discapacidad.

262. No obstante, es preciso difundir la información sobre este recurso de financiación en las islas del Grupo del Norte, y ofrecer la asistencia técnica para que las organizaciones de personas con discapacidad de este Grupo tengan los conocimientos necesarios para acceder al mencionado fondo.

263. Están en ejecución dos proyectos para promover la formación de aptitudes para la vida en las personas con discapacidad, uno que apunta a mejorar las instalaciones de uno de los centros de aprendizaje para personas con discapacidad de las islas periféricas y otro para contribuir a la financiación básica de una organización de Rarotonga que se ocupa de la discapacidad. Durante el año fiscal en curso se ha aprobado una asignación del 16,9% de un presupuesto total de 300.000 dólares para ONG y organizaciones de la sociedad civil que incluyen a las personas con discapacidad, con cargo al Plan de iniciativa comunitaria.

Creative Centre Trust de las Islas Cook

264. El Creative Centre Trust de las Islas Cook es una ONG de apoyo a las personas con discapacidad que ofrece un programa de un día completo para adultos con discapacidades. Su misión es "apoyar y alentar a los miembros a desarrollar sus aptitudes y personalidad para contribuir a que aprovechen al máximo sus posibilidades". Su objetivo es crear en las Islas Cook un entorno en que personas sin discapacidad traten a personas con discapacidad en pie de igualdad, mediante el desarrollo de aptitudes preprofesionales o profesionales, el apoyo a las personas que trabajan en el centro y con empleo remunerado, la enseñanza de aptitudes para una vida independiente, la prestación de servicios de rehabilitación, la elaboración y aplicación de programas de comunicación alternativos, el aumento de la conciencia pública y la garantía de que todas las actividades son integradoras.

265. La decisión de la NZAID de financiar el Creative Centre Trust surgió de una recomendación contenida en un estudio sobre las personas con discapacidad (*Cook Islands Disability Design Study*) de 2004. El acuerdo con la NZAID cubre parcialmente la financiación básica de personal (un coordinador a tiempo completo, un empleado que trabaja en temas de discapacidad y un administrador a tiempo parcial), los gastos de administración y del programa, y la sustitución de los materiales y equipos destruidos por los ciclones Percy y Olaf (en 2005/2006). La NZAID ha aportado 280.000 dólares desde 2005-2006.

Cuadro 10

Financiación de la NZAID al Creative Centre Trust entre 2004/2005 y 2007/2008

<i>Año</i>	<i>Importe (\$)</i>	<i>Total acumulado (\$)</i>
04/05	0	0
05/06	120 000	120 000
06/07	80 000	200 000
07/08	80 000	280 000

Fuente: División AMD – NZAID.

Los objetivos de esta financiación son, entre otros:

- Contribuir a la integración de las personas con discapacidad en la sociedad de las Islas Cook;

- Sensibilizar al público sobre las necesidades de las personas con discapacidad y promover su aceptación en la sociedad;
- Procurar que el personal del Creative Centre Trust actúe de forma ética y profesional;
- Actuar como una organización eficaz y eficiente.

Equipo de acción sobre discapacidad

266. Las Islas Cook han avanzado considerablemente en la promoción de una sociedad integradora. En 2000 el Gobierno se adhirió a la observancia del Decenio de las Personas con Discapacidad de Asia y el Pacífico y formó el Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook. En 2003 se comenzó a aplicar una Política nacional de discapacidad y un Plan de acción nacional, tras las consultas y tareas realizadas por los organismos gubernamentales y los miembros del Consejo Nacional, con el apoyo de la CESPAP. La política articulaba 14 objetivos, y en las diversas tareas apuntaba la participación de los organismos gubernamentales (Ministerio del Interior, Oficina de Administración Insular, Departamento de Recursos Humanos Nacionales, Ministerio de Educación, Ministerio de Finanzas y Administración, Ministerio de Salud, Oficina Nacional de Estadística), los consejos de las islas periféricas, el Consejo Nacional sobre Discapacidad y el Creative Centre Trust de las Islas Cook.

267. Se preparó un informe²¹ sobre maneras en que la NZAID podría apoyar la ejecución de la Política nacional de discapacidad de las Islas Cook (2003) y el Plan de acción nacional (2003-2008), en que se identificó la necesidad clara de abordar las cuestiones de coordinación, fomento de la capacidad y ejecución de la Política y del Plan de acción y medidas de promoción. En el informe se proponía la creación de un Equipo de acción sobre discapacidad como proyecto conjunto de la NZAID y el Gobierno de las Islas Cook. El equipo trabajaría en estrecha colaboración con las personas con discapacidad y los organismos gubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

268. El proyecto comenzó a ejecutarse en agosto de 2005, con cuatro objetivos:

- Establecimiento, coordinación y apoyo continuo de las redes locales y en el extranjero;
- Actividades de fomento de la capacidad para las principales partes interesadas, incluidas las personas con discapacidad, los familiares, el Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook, los comités insulares sobre discapacidad, los ministerios y departamentos gubernamentales, las ONG que trabajan en el ámbito de la discapacidad y otros asociados pertinentes;
- Sensibilización y educación de las partes interesadas clave; y
- Promoción de las cuestiones sobre discapacidad.

269. El Equipo de acción sobre discapacidad constaba de tres personas: un jefe de equipo, un administrador/agente de desarrollo y un especialista en discapacidad de Nueva Zelandia, todos contratados por la NZAID y gestionados por un comité de coordinación del proyecto compuesto por el Gobierno de las Islas Cook (Ministerio del Interior), el Consejo Nacional sobre Discapacidad y la NZAID.

270. Durante el período comprendido entre 2004/2005 y 2007/2008, la NZAID ha aportado casi 500.000 dólares al proyecto del Equipo de acción sobre discapacidad. Estos

²¹ McCullouch, Rebekah, 2004 Cook Islands Disability Design Project Report – A report prepared for NZAID.

fondos se han destinado a financiar gastos de personal, gastos de administración y de carácter general, actividades de fomento de capacidad y organización de dos conferencias nacionales.

Cuadro 11

Asistencia financiera de la NZAID al proyecto del Equipo de acción sobre discapacidad entre 2004/2005 y 2007/2008

<i>Año</i>	<i>Total anual (\$)</i>	<i>Total acumulado (\$)</i>
04/05	20 993	20 993
05/06	193 721	214 714
06/07	163 644	378 358
07/08	116 010	494 368

Fuente: NZAID.

271. En la reciente revisión del Plan de iniciativa comunitaria por parte de la NZAID, las organizaciones que se ocupan de la discapacidad y las personas con discapacidad participaron muy activamente en el proceso de consulta. En la revisión se evaluó en qué medida el Plan había ayudado a las organizaciones de personas con discapacidad y sus programas, y en qué grado dichas organizaciones estiman que les pueda ayudar aún más en el futuro. Se ha recomendado que el Ministerio del Interior se encargue de coordinar este fondo durante el ejercicio siguiente, ya que incumbe a este Ministerio coordinar la asistencia financiera a todas las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones centradas en la discapacidad.

272. Una medida de promoción a favor de las personas con discapacidad consiste en velar por que en todas las propuestas del Consejo de Ministros se tomen en consideración las consecuencias sociales de las decisiones de política, en particular, cuando afectan a ese grupo de personas. Un buen ejemplo de integración es la Política de educación integradora del Ministerio de Educación, que incorpora a los niños con discapacidad al sistema educativo oficial.

273. La inclusión de las cuestiones sobre las personas con discapacidad en el Plan nacional de desarrollo sostenible (2007-2010) es otra medida de promoción del Gobierno. En el marco del objetivo 1 de este Plan se proponen estrategias para generar un mayor apoyo de la comunidad a las personas con discapacidad, las personas de edad y otros beneficiarios. El Gobierno ha empezado a aplicar este objetivo a través de numerosas ayudas a las personas con discapacidad, en forma de prestaciones sociales y financiación de proyectos individuales e institucionales.

274. El grado de participación de las personas con discapacidad en la concepción, preparación y evaluación de programas y proyectos se basa en la asociación establecida entre el Ministerio del Interior y las organizaciones nacionales representativas de esos grupos. Un buen ejemplo es el nuevo marco para la base de datos de Te Vaerua Community Rehabilitation Service Incorporated, en colaboración con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, la Oficina del Primer Ministro y la Oficina Nacional de Estadística. El Gobierno está en el proceso de establecer enlaces entre todos los datos de sus organismos, para que la información sea accesible a todas las personas que trabajan en los ámbitos pertinentes del proceso de elaboración de políticas y programas a nivel nacional.

275. El Creative Center, en colaboración con el Ministerio de Educación, ha preparado un plan de estudios de formación profesional. Dicho plan es producto de la colaboración del

personal de esa institución y personas con discapacidad, y se dirige al colectivo de personas con discapacidad. El Departamento de Recursos Humanos Nacionales se ha asociado con la ONG Te Ao Aroa Group, un grupo de apoyo a la discapacidad, para trabajar en la acreditación de proveedores de servicios y personas habilitadas para prestar atención y rehabilitación fisioterapéutica a las personas con discapacidad.

276. En efecto, es necesario fomentar la capacidad para incorporar la cuestión de la discapacidad en los programas nacionales y locales. En la actualidad las actividades en ese sentido son contadas, y a veces la cuestión se plantea cuando ya es tarde. Lo ideal sería que el tema de la discapacidad se aborde con mayor frecuencia en las decisiones de política. Se supone que, cuando se preparan propuestas para someter al Consejo de Ministros, los responsables ministeriales deben considerar la discapacidad como un factor entre las consecuencias sociales. En la creación de infraestructuras se está consciente de la necesidad de contemplar el factor de la discapacidad, pero es preciso insistir más en este aspecto. Se necesita sensibilizar mejor sobre las razones para integrar el tema de la discapacidad en todas las actividades y trabajar sobre los factores favorables y desfavorables para lograrlo.

277. El Gobierno de las Islas Cook es consciente de la necesidad de esforzarse más para establecer un enlace entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Aunque el objetivo 1 de la Política nacional de desarrollo sostenible hace referencia a las personas con discapacidad y sus problemas, es necesario asegurar que se aborden suficientemente las cuestiones de discapacidad relacionadas con los ODM, como la educación, la salud y el género. No obstante, se han observado algunos avances en el logro de los objetivos de educación.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

278. El Ministerio del Interior es la entidad de coordinación del Gobierno para los asuntos relacionados con la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Este ministerio emplea actualmente a un funcionario encargado de las personas con discapacidad, con el mandato de promover la Convención. El Ministerio del Interior trabaja en colaboración con los Ministerios de Educación, de Salud y de Infraestructuras, en las diferentes cuestiones relativas a la aplicación del instrumento. Aunque cada ministerio tiene responsabilidad en aspectos específicos de la Convención, todos colaboran estrechamente. El funcionario del Ministerio del Interior antes citado también colabora con las organizaciones que se ocupan de la discapacidad, para promover la Convención, mediante la elaboración de planes de trabajo y actividades que coadyuven a este objetivo.

279. De acuerdo con el Plan de acción nacional del Consejo Nacional sobre Discapacidad de las Islas Cook, este Consejo seguirá siendo un órgano de promoción de las personas con discapacidad, así como un organismo para convocar y coordinar a las partes interesadas en las cuestiones conexas en las Islas Cook, entre ellas, organismos gubernamentales, ONG y grupos religiosos, con el fin de asegurar que los problemas que afectan a las personas con discapacidad se abordan adecuadamente.

280. Como parte de la preparación del informe de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Ministerio del Interior convocó una reunión de un día de duración con las partes interesadas pertinentes para estudiar el informe del Gobierno. El funcionario encargado de las personas con discapacidad también se puso en contacto con miembros del Parlamento y del Consejo Insular de las islas periféricas para recabar sus puntos de vista sobre el informe. Se elaboraron cuestionarios, que se enviaron a los coordinadores de los temas de discapacidad de las islas periféricas, para recoger sus

aportaciones al informe nacional. Igualmente, se entrevistó a mujeres y niñas con discapacidad para recabar sus puntos de vista sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad en las Islas Cook.

Conclusión

281. Este informe representa un paso importante para las Islas Cook. Se están registrando avances en relación a las personas con discapacidad y sus problemas en algunos aspectos, como educación, salud y asuntos internos. En algunos aspectos ese progreso es lento, pero gradual. La Constitución y la legislación específica sobre la discapacidad protegen a las personas con discapacidad de la discriminación y garantizan su plena participación en todos los ámbitos de la vida social y familiar.

282. El Gobierno reconoce que debe seguir trabajando, y pone todo su empeño en lograr más progresos para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad en las Islas Cook. Persisten muchos desafíos, especialmente cuestiones relacionadas con el medio ambiente, el transporte, las instituciones de capacitación y la garantía de la seguridad a las personas con discapacidad.

283. El Gobierno seguirá apoyando el adecuado trabajo de las organizaciones de personas con discapacidad y otras ONG para promover el desarrollo y el avance de esas personas, de modo que todos los habitantes de las Islas Cook puedan seguir avanzando juntos.

Referencias

1. Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico, *Biwako Millennium Framework for Action: towards an Inclusive, Barrier-free and Rights-based Society for Persons with Disabilities in Asia and the Pacific 2003-2012*.
2. Agencia Neozelandesa para el Desarrollo Internacional (NZAID), *Review of Non-Government Organizations, 2008*.
3. Islas Cook, *National Millennium Goals Report, 2009*.
4. Islas Cook, *Initial State party report on implementation of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, 2005*.
5. Islas Cook, *National Policy on Gender Equality and Women's Empowerment & Strategic Plan of Action 2011-2016, 2011*.
6. Islas Cook, *Ministry of Education Statistics Report*.
7. Islas Cook, *National Sustainable Plan 2007-2010*.
8. Rebekah McCullough, Sumac Consultants, *Disability in the Pacific: Report on the Cook Islands Disability Identification Survey, 2002*.